

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**LA VULNERACIÓN A LA CONSULTA PREVIA EN LA COMUNIDAD
CAMPELINA CHILA CHAMBILLA/ CHILA PUCARÁ-PUNO
EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER
ALIAGA RAMIREZ JULIETA NINOSKA**

LIMA – PERÚ

2024

**LA VULNERACIÓN A LA CONSULTA PREVIA EN LA COMUNIDAD
CAMPELINA CHILA CHAMBILLA/CHILA PUCARÁ-PUNO
EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 2022**

ASESOR

(JUAN JULIO ROJAS ELERA)

ORCID: 0000-0003-4077-6439

BACHILLER

JULIETA NINOSKA ALIAGA RAMIREZ

ORCID: 0000-0003-1464-8759

Asesores y Miembros del Jurado

Asesor :

Dr. JUAN JULIO ROJAS ELERA

Miembros del Jurado:

DR. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

PRESIDENTE

DRA. JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

SECRETARIO

MG. BRUNO ALBERTO NOVOA CAMPOS

Vocal

LINEAS DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL

DEDICATORIA:

- A todos los pueblos indígenas y multiculturales del Perú en su lucha por el desarrollo sostenible del mañana. A aquellos que sueñan con una mejor gobernabilidad, que sea inclusiva y participativa.

AGRADECIMIENTO:

- A los miembros de los pueblos indígenas del Perú por su colaboración en esta investigación para hacer nuestra gobernabilidad más participativa, trabajando en unidad nacional por el desarrollo sostenible del mañana y así acabar con las brechas de la desigualdad social.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEAS DE INVESTIGACIÓN.....	v.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1. Descripción de la realidad problemática	01
1.1.1 Formulación de la realidad problemática.....	07
1.1.2 Problema general... ..	07
1.1.3 Problemas específicos	07
1.2 Objetivos de la investigación.....	08
1.2.1 Objetivo general.....	08
1.2.2 Objetivos específicos.....	08
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	09
1.3.1 Justificación.....	09
1.3.2 Importancia	10
1.4 Limitaciones en la investigación.....	11
1.5 Delimitación del área de investigación	11

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	12
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	12
2.1.2 Antecedentes Internacionales	17
2.2 Base teórica	22
2.2.1. La Consulta Previa.....	22
2.2.1.1. Convenio 169 Org. Internacional del Trabajo (Dimensión)	42
2.2.2 Tratado Internacional	55
2.2.2.1. Derechos Humanos.....	55
2.2.2.2. Protección.....	56
2.2.2.3. Acuerdo.....	56
2.2.3. Control Convencional (Dimensión).....	56
2.2.3.1. Artículo 44° de la constitución política del Perú.....	56
2.2.3.2. Artículo 55° de la constitución política del Perú.....	57
2.2.3.3. Título Preliminar Procesal Constitucional Artículo VIII ...	57
2.2.3.4. Comunidad Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno (Dim.)	58
2.2.3.5. Derechos Colectivos	63
2.2.3.6 Comunidades Indígenas, Aymaras, Originarios.....	64
2.2.3.7 Derechos Fundamentales	64
2.2.3.8 Pacto.....	65
2.2.3.9 Diálogo.....	65
2.2.3.9 Pluricultural	65
2.2.4.0 Concertar	66
2.2.4.1 Ordenamiento Jurídico (Dimensión).....	65
2.2.4.2 Garantías Constitucionales	66
2.2.4.3 Cuarta Disposición Transitoria final de la Constitución ...	66
2.3 Marco conceptual	67
2.4 Formulación de la hipótesis	74

2.4.1 Hipótesis general	74
2.4.2 Hipótesis específicos	74
CAPITULO III METODOLOGÍA	
3.1 Aspectos metodológicos.....	75
3.1.1 Tipo y Diseño de investigación.....	75
3.1.2 Identificación de variables... ..	75
3.1.3 Operacionalización de variables	75
3.2. Población	75
3.2.1. Muestra.....	76
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	76
3.3.1 Técnicas	76
3.3.2 Instrumentos	76
3.4 Procesamiento de la información.....	76
3.5 Aspectos éticos.....	76
CAPITULO IV RESULTADOS	
4.1. Resultados.....	78
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusión	99
5.2 Conclusiones.....	105
5.3 Recomendaciones.....	108
FUENTE DE INFORMACIÓN	
Referencias bibliográficas	111
ANEXOS	
ANEXO N° 1 Matriz de consistencia	118

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 La Vulneración a la Consulta Previa	78
Tabla 2 Consulta Previa y Tratados Internacionales	79
Tabla 3 Los derechos humanos en el derecho constitucional peruano	80
Tabla 4 La convención 169 OIT a la Consulta Previa	81
Tabla 5 La Consulta Previa y los pueblos indígenas.....	82
Tabla 6 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú	83
Tabla 7 El artículo 55 de la Constitución Política del Perú	84
Tabla 8 La afectación del Control Convencional	85
Tabla 9 El código Procesal Constitucional	86
Tabla 10 Derecho Colectivos de los pueblos indígenas.....	87
Tabla 11 Protección de los derechos colectivos	88
Tabla 12 Vulneración del dialogo a los pueblos pluriculturales	89
Tabla 13 Reconocimiento de los derechos colectivos.....	90
Tabla 14 Garantía constitucional y los pueblos indígenas.....	91
Tabla 15 Cuarta Disposición Transitoria final de la Constitución.....	92
Tabla 16 La Tutela Judicial y los pueblos indígenas	93

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 La Vulneración a la Consulta Previa	78
Figura 2 Consulta Previa y Tratados Internacionales.....	79
Figura 3 Los derechos humanos en el derecho constitucional peruano...	80
Figura 4 La convención 169 OIT a la Consulta Previa	81
Figura 5 La Consulta Previa y los pueblos indígenas.....	82
Figura 6 El artículo 44 de la constitución política del Perú	83
Figura 7 El artículo 55 de la constitución política del Perú	84
Figura 8 La afectación del control convencional	85
Figura 9 Código procesal constitucional	86
Figura 10 Derecho Colectivos de los pueblos indígenas.....	87
Figura 11 Protección de los derechos colectivos	88
Figura 12 Vulneración del dialogo a los pueblos pluriculturales	89
Figura 13 Reconocimiento de los derechos colectivos.....	90
Figura 14 Garantía constitucional y los pueblos indígenas	91
Figura 15 La cuarta disposición final transitoria de la constitución	92
Figura 16 La Tutela Judicial y los pueblos indígenas	93



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 24/04/2024

NOMBRE DEL AUTOR: JULIETA ALIAGA RAMIREZ

ASESOR: JUAN JULIO ROJAS ELERA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **“LA VULNERACIÓN A LA CONSULTA PREVIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CHILA CHAMBILLA/ CHILA PUCARÁ-PUNO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 2022.**

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 11%

Conformidad Autores:

JULIETA ALIAGA RAMIREZ

DNI: 41159364

JUAN JULIO ROJAS ELERA

DNI: 09854516

11 %
SIMILARITY INDEX

10 %
INTERNET SOURCES

6 %
PUBLICATIONS

6 %
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	eprints.ucm.es Internet Source	<1 %
2	renati.sunedu.gob.pe Internet Source	<1 %
3	openbiblio.flacsoandes.edu.ec Internet Source	<1 %
4	revistas.uarm.edu.pe Internet Source	<1 %
5	lpderecho.pe Internet Source	<1 %
6	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Student Paper	<1 %
7	Submitted to Kolej Universiti Islam Antarabangsa Selangor Student Paper	<1 %
8	Submitted to Universidad TecMilenio Student Paper	<1 %
9	repositorioacademico.upc.edu.pe	

RESUMEN

La siguiente investigación titulada “La Vulneración a la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022” tiene como objetivo el análisis de la manera en que se vulnera la Consulta Previa mediante la sentencia del Tribunal Constitucional **Expediente N°03066-2019-PA/TC**. Éste sustenta que la Consulta Previa no es un derecho fundamental y no se encuentra reconocida en la Constitución, omitiendo gravemente la aplicación del control de convencionalidad que regula la aplicación de los tratados internacionales.

El artículo°44 de nuestra constitución hace mención de garantizar los derechos humanos y el artículo°55 garantiza los efectos de los tratados internacionales suscritos por el Estado que forman parte de nuestra normativa nacional y, **La Cuarta Disposición Final de la Constitución** señala activar los acuerdos internacionales y aplicarlos. Ello lo sustenta el título preliminar del Código Procesal Constitucional en el artículo°08. Los derechos constitucionales deben interpretarse de conformidad con la norma de convencionalidad y los tribunales internacionales. La metodología aplicada fue de diseño no experimental, descriptiva y explicativa contando con una población de 40 personas entre abogados y habitantes de comunidades indígenas a los que se les ha vulnerado su derecho a la Consulta Previa. Se aplicó una encuesta de 16 preguntas. El resultado fue que “Sí se vulnera la Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano”. Este trabajo tiene la finalidad de que la Consulta Previa sea incorporada en nuestra Constitución como un derecho fundamental y que finalmente se aplique la norma de convencionalidad en nuestro Derecho Constitucional Peruano.

Palabras claves: Consulta previa, norma de convencionalidad, derecho constitucional peruano.

ABSTRACT

The following investigation titled “The Violation of the Prior Consultation of the Chila Chambilla/Chila Pucara-Puno Peasant Community in Peruvian Constitutional Law 2022” aims to analyze the way in which the Prior Consultation is violated through the ruling of the Constitutional Court File N °03066-2019-PA/TC.

This maintains that Prior Consultation is not a fundamental right and is not recognized in the Constitution, seriously omitting the application of the control of conventionality that regulates the application of international treaties.

Article 44 of our constitution mentions guaranteeing human rights and article 55 guarantees the effects of international treaties signed by the State that are part of our national regulations, and the fourth final provision of the Constitution indicates activating the international agreements and apply them.

This is supported by the preliminary title of the Constitutional Procedural Code in article 08. Constitutional rights must be interpreted in accordance with the standard of conventionality and international courts. The methodology applied was of a non-experimental, descriptive and explanatory design, with a population of 40 people. A survey of 16 questions was applied. The result was that “The prior consultation of the Peasant Community of Chila Chambilla/ Chila Pucara is violated in Peruvian constitutional law.” This work aims to ensure that Prior Consultation is incorporated into our Constitution as a fundamental right and that the rule of conventionality is finally applied in our Peruvian Constitutional Law.

Keywords: Prior consultation, conventionality rule, Peruvian constitutional law.

INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy la Consulta Previa en la normativa constitucional peruana no está institucionalizada debidamente y no se encuentra incorporada en nuestra Constitución Política a comparación de las normativas constitucionales de otros países como Argentina, Bolivia y Ecuador que si protegen a las comunidades campesinas y que sí se encuentra regulada constitucionalmente. Esto genera que, en nuestra Normativa Constitucional Peruana, se omita gravemente otros mecanismos de protección internacional como es el control convencional, a la hora de evaluar que no se vulneren los derechos fundamentales. Este derecho es reconocido internacionalmente como el Tratado Internacional **Convención 169 OIT a la Consulta Previa y permite que las comunidades, pueblos y etnias indígenas ejerzan** sus derechos fundamentales. Es inconstitucional no garantizarles sus derechos internacionales generando vulneración y conflictos sociales en las comunidades campesinas ya que también están amparadas bajo los instrumentos y tratados convencionales internacionales, como señala **la cuarta disposición final y transitoria de la constitución política que la interpretación es de conformidad con la declaración de los derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias rectificadas por el Estado Peruano. Sin embargo, en el caso particular de la comunidad campesina de Chila Chambilla / Chila Pucará Puno se le vulnera** dicho derecho a la consulta previa en el derecho constitucional peruano. **Éste es el caso que se desestimó una acción de amparo en primera y segunda instancia que pedía la anulación de las concesiones mineras otorgadas a Cemento Sur S.A. sin cumplir con el proceso de Consulta Previa - mediante un Recurso de Agravio Constitucional /Expediente N°03066-2019-PA/TC de fecha 20 de enero del 2022 presentado por la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará en que demandan que no se le vulnere la Consulta Previa.**

En el Derecho Constitucional Peruano, se exhorta al legislativo a regular la Convención 169 a la Consulta Previa porque el cumplimiento de este tratado internacional es limitado. Esta herramienta es vital para el crecimiento sostenible del mañana, para una gobernabilidad nacional participativa e inclusiva que debería ser usada como instrumento de desarrollo para fortalecer lazos entre los pueblos indígenas, el Estado y la inversión privada. En el año 2012 se promulgó la **ley 29785** a la Consulta Previa que fue reglamentada para la aplicación del procedimiento. En la actualidad esta ley es pobre, así como lo limitante de su aplicación porque omite una consulta previa ante una solicitud de **concesión minera** teniendo conocimiento que en nuestro país existe una gran cantidad de solicitudes de concesiones mineras. Todo el territorio peruano está mineralizado por la gran demanda de nuestros recursos naturales, lo que ha causado muchas tensiones sociales y **demandas de amparo que terminan infundadas para las comunidades porque no se aplica el control convencional internacional y porque no se le considera como derecho fundamental en nuestra constitución política.** Mediante la **sentencia Pleno. 27/2022 del Tribunal Constitucional fue declarada Improcedente el Recurso de Agravio Constitucional**, queda una jurisprudencia negativa de nuestro tribunal constitucional en que se vulnera y desnaturaliza a la Consulta Previa de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Por lo general ellos reclaman una consulta de buena fe, en la mayoría de casos es por las concesiones mineras que se dan sin su consentimiento o sin una antesala de información o Consulta Previa para saber el impacto que tendrá en sus comunidades. Estas decisiones administrativas mayormente provienen del Instituto minero metalúrgico Ingemmet y el Ministerio de Energía y Minas u otra institución estatal, así mismo la Consulta Previa considerando en la actualidad como un derecho fundamental internacional debe estar incorporada en la Constitución Política Peruana para no depender de la aplicación de la normativa convencional debido a que las sentencias del tribunal constitucional solo han conllevado a más tensiones sociales, descontento y desigualdad social.

El **capítulo I** de la investigación está constituido de la siguiente manera:

La descripción de la realidad problemática y la formación del problema, también contiene los antecedentes de la investigación realizada, el establecimiento de los objetivos, la justificación de la presente investigación, y además se establece la importancia, las limitaciones, las delimitaciones y finalmente la hipótesis general.

El **capítulo II** está conformado por el desarrollo del marco teórico donde se encontrará los antecedentes nacionales e internacionales analizados respectivamente, también está el marco conceptual, la formulación de las hipótesis específicas y las variables analizadas, así mismo están las bases teóricas.

En el **capítulo III** se señala el método utilizado de la actual investigación en el ámbito del estudio del marco metodológico, el análisis y temporalidad, la población y la muestra utilizada, los instrumentos, procedimientos, análisis de datos recolectados y dentro de los parámetros de carácter ético.

En el **capítulo IV** se informa todos los resultados obtenidos en la presente investigación. Se realiza una encuesta a 40 personas participantes, entre abogados miembros de comunidades indígenas que hayan observado la realidad y casos donde se vulnera.

En el **capítulo V** se incorpora la discusión de los resultados obtenidos, de igual forma se desarrolla las conclusiones que se desprenden de la investigación. Se concluye con las recomendaciones de los resultados que se realiza en concordancia con las conclusiones descriptas. La investigación culmina estableciendo referencias bibliográficas y las fuentes informáticas que han sido analizadas para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, en el derecho constitucional peruano, se vulnera gravemente los mecanismos de protección internacional como la aplicación del control convencional. **La Consulta Previa en los pueblos y comunidades indígenas del Perú** es un derecho fundamental reconocido internacionalmente, por otro lado, su omisión genera vulneración y una serie de conflictos.

La Concesión Minera otorgada sin consulta previa por el Ministerio de Energía y Minas que le cedió a CEMENTO DEL SUR S.A 1,000 hectáreas de esta comunidad Chila Chambilla y 1,000 hectáreas de las 2,000 hectáreas que tiene la comunidad Chila Pucará sin consultarle previamente y violando su derecho a la Consulta Previa. La comunidad Chila Chambilla/Chila Pucará, Mediante una **Acción de Amparo** presentada En primera instancia fue declarado improcedente contra el Instituto minero metalúrgico Ingemmet y contra el Ministerio de Energía y Minas, solicitando la nulidad de las concesiones mineras, que ocupan más de 50% de territorio de la comunidad Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno vulnerándoles una consulta previa, así mismo en la segunda instancia fue confirmado improcedente la **acción de amparo** por la primera sala civil de Puno.

Mediante el Recurso de Agravio Constitucional **-Expediente N°03066-2019-PA/TC con fecha 20 de enero del 2022**, presentado **por la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno** que exigen que no se le vulnere la Consulta Previa, y cual mediante **la sentencia Pleno. 27/2022** del Tribunal Constitucional fue declarada **Improcedente**, Este caso deja un precedente, una jurisprudencia negativa para los derechos de todas las etnias en nuestro país. La ponencia de tres miembros del Tribunal Constitucional Ferrero Costa, Sardón De Taboada, Blume Fortini sustentan precariamente un análisis de controversia refiriéndose a que la Consulta Previa no se encuentra reconocida en la Constitución en forma sustancial, por lo cual no cabe reclamar respecto a **una tutela de amparo ya que dentro**

de nuestra norma nacional no se le considera como un derecho fundamental.

Esta decisión del Tribunal Constitucional es una grave vulneración en materia de protección a las poblaciones y comunidad indígena Chilla Chambilla/Chila Pucará -Puno: Es inconstitucional no garantizarles sus derechos internacionales, omitiendo gravemente la activación sujeta al control de convencionalidad que regula la aplicación de los tratados internacionales para la protección a los pueblos indígenas, tal como lo regula el tratado de Viena al que también estamos suscritos.

El artículo°44 de nuestra constitución hace mención que se debe garantizar los derechos humanos y el artículo°55 garantiza los efectos de los tratados internacionales suscritos por el Estado que forman parte de nuestra normativa nacional y, **la cuarta disposición final de la Constitución señala activar los acuerdos internacionales y aplicarlos.** Ello lo sustenta el **título preliminar del Código Procesal Constitucional en el artículo°08. Los derechos constitucionales deben interpretarse de conformidad con la norma de convencionalidad y los tribunales internacionales. Es inconstitucional vulnerarle la normativa convencional en su aplicación y efectos.** El control de convencionalidad señala a la Consulta Previa como **parte de nuestra normativa nacional y bajo la supremacía constitucional se le reconoce como un derecho fundamental internacional dentro del Tratado Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo donde debe existir la participación de los pueblos indígenas en que ellos tengan oportunidad de diálogo,** por lo cual a la **comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno no se les debió haber vulnerado este derecho.** El convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo” es adoptado el 27 junio de 1989 y desde el año 1995 nuestro país es parte de este tratado internacional, por lo que no puede desentenderse de este y de todos los tratados internacionales a los que estamos suscritos.

Actualmente, a las etnias que se encuentran en nuestro país, no se les brinda una tutela constitucional eficiente y no existe un diálogo abierto sobre materia legislativa administrativa, y lo más preocupante, no existe información de transparencia de solicitudes de concesiones mineras, lo que lleva a la mayoría de comunidades campesinas a buscar una tutela constitucional efectiva a través de las acciones de amparo para poder tener una Consulta Previa y así poder tener información sobre las concesiones mineras en su territorio, pero lamentablemente en ella no se aplica la Normativa Convencional de protección. Sobre los recursos dentro de su territorio: **¿Qué tan protegidos están los pueblos indígenas por el derecho constitucional peruano?**

Repetimos que desafortunadamente, en el derecho constitucional peruano no se aplica correctamente el control convencional para proteger los derechos colectivos a la participación de los pueblos indígenas.

En las inversiones para cada mega proyecto, debería haber un estudio previo ante la extracción de recursos renovables en los territorios que ocupan las comunidades para que ellos puedan ser escuchados y tengan participación sobre la manera en la que se ejecutarán los proyectos de inversiones y las afectaciones o elementos que constituyan la base social y económica en sus pueblos. Respecto a la Consulta Previa vemos innumerables casos de limitaciones. Este derecho fundamental contemplado por un tratado internacional se restringe y se vulnera mientras que el Tribunal Constitucional Peruano en la actualidad, fundamenta en una sentencia y declara infundada a la Consulta Previa ya que no puede ser considerada como un derecho fundamental, ni se puede reconocer a través de un proceso de amparo, dejando así un precedente negativo, esto limita y colisiona la normativa constitucional e internacional de los pueblos y etnias en el Perú.

En la actualidad nuestro país sufre muchas lesiones sociales, entre ellas la vulneración a las etnias indígenas, y es porque hasta la actualidad ya van más de 30 años que no se ha llegado a mejorar las condiciones sociales y darle herramientas de desarrollo. No se le toma la importancia debida a la

toma de decisiones, por ejemplo, a la hora que el Estado otorga concesiones mineras, se destruye los lugares que son habitados por las etnias indígenas y esto genera contaminación, depredación ambiental y vulneración al no haber un diálogo anterior como la Consulta Previa. Lo contrario sucede en otros países como Canadá, en que el diálogo es primordial antes de explorar o sustraer materia prima y recursos estratégicos. En Canadá, si no hay Consulta Previa, el Estado cobra multas, no permite a las empresas privadas que inviertan sin antes pedir el consentimiento de las etnias campesinas u originarias. Este gran logro del gobierno canadiense ha traído prosperidad a su país y además un desarrollo globalizado de la mano de sus etnias. En Canadá, primero está el respeto como parte de la integración social al desarrollo participativo e inclusivo. Este es un claro ejemplo de cómo la Consulta Previa puede ser una herramienta para el desarrollo sostenible del mañana y no teniendo ningún problema con las empresas privadas las cuales extraen petróleo, minerales estratégicos, etc.

La manera en cómo Canadá maneja su gobernabilidad sirve de ejemplo para nuestro país que es totalmente mineralizado con minerales estratégicos, entonces abordaríamos nuestra problemática, y lo importante que sería regular este diálogo, ya que implantaría una mayor seguridad jurídica para nuestros habitantes. El Perú tiene oro, litio, gas, uranio, entonces el Estado tiene la obligación de ser más dinámico con sus políticas públicas y con su gobernabilidad.

Geográficamente nuestro país cuenta con una gran abundancia de recursos minerales, se puede decir que estos recursos son más variados que en Ecuador, Bolivia, Chile y Colombia, por ello es de gran urgencia poder darle las garantías constitucionales y totales a los derechos colectivos de las etnias que habitan dichos territorios mineralizados, incorporando la Consulta Previa como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú. En la actualidad, estamos en un mundo lleno de nuevas tecnologías y que ha puesto a nuestro país en el podio. Es una obligación para el derecho

constitucional peruano poder brindar todas las garantías constitucionales y convencionales a las etnias que habitan en nuestro país para lograr una mayor integración y desarrollo sostenible, en consecuencia, una mejor gobernabilidad.

En la actualidad, en el Derecho Constitucional, muchas demandas de amparo han sido declaradas infundadas porque nuestro ente máximo constitucional del tribunal consideró que el derecho a la Consulta no está en nuestra constitución política y por ello omite el Control Convencional, esto ha traído una gran problemática en nuestro país: “La división social”. Es de suma importancia abordar este gran problema y ayudar a dar una solución inmediata sabiendo que estamos en la etapa de crecimiento de la exploración y extracción de los minerales en nuestro país, por lo tanto, se debe cuidar y brindar toda la seguridad jurídica posible a estas etnias que habitan aquellas zonas.

En la actualidad los estándares internacionales obligan a nuestro Estado a proporcionar protección a todas las etnias a nivel nacional, su incumplimiento ha generado más de un conflicto en los últimos años. Habiendo jurisprudencia de carácter internacional en caso de vulneraciones, la misión del constitucionalismo peruano es darles a estas etnias una solución a su justo reclamo e institucionalizar la Consulta Previa para que sea viable y exista equidad al respetar dicho derecho. Es necesario cumplir con las demandas pendientes debido a que estas comunidades no han sido escuchadas por muchas décadas. Ahora que nos encontramos en el periodo de mayor exploración y extracción de recursos estratégicos en el mundo, el Estado debe cumplir con este gran compromiso para lograr una gobernabilidad participativa e inclusiva que integre y le dé la protección constitucional que se merecen por el hecho de ser ciudadanos y se les considere los mismos derechos de todos los habitantes que integramos este país. Durante muchos años, en nuestro constitucionalismo peruano no hemos podido abordar este tema de gran relevancia nacional a través de la

Consulta Previa, por ello nos hemos vueltos enfrentados en diferentes conflictos sociales que no han llevado a nada. Lo mismo sucede en países como China, Rusia e India en donde tampoco existe esta protección y se vulnera los derechos de los ciudadanos, considerando que estos tres países mencionados concentran la más alta variedad de etnias en el mundo, pero al mismo tiempo las más grandes injusticias sociales. Ahora, más que nunca, en la era de la depredación de los recursos naturales renovables y no renovables, se tiene que facilitar los cuidados y la protección necesaria, además de la valoración debida de la riqueza mineral que tenemos en el suelo peruano; nuestro país tiene la atención de todo el mundo ya que los recursos naturales que tenemos son los minerales estratégicos del mañana, por ende, el gobierno debe ofrecer las mejores políticas públicas a las etnias que cohabitan con ello.

En la actualidad geopolítica internacional estamos viviendo una era de gran escasez tanto en recursos hídricos, refiriéndonos al agua, como en los recursos renovables y no renovables, esto se sabe que sucede a nivel mundial. En las grandes potencias mundiales como China, Rusia e India, cada año se secan grandes lagos y se van quedando sin reservas de minerales. Por poner un ejemplo, nuestro país es el centro de una de las últimas reservas de estos minerales y recursos renovables que son de suma necesidad para el desarrollo y para mantener el equilibrio con la biodiversidad. Para consistir en equidad, ejercer la tutela y la buena gobernabilidad en nuestro país, se debe tener todo esto en cuenta, tantas inversiones extranjeras en el mundo que le han puesto el ojo a nuestros recursos por lo cual el deber del constitucionalismo peruano es atender en su totalidad los derechos de carácter fundamental de las etnias que conforman y cohabitan con nuestras riquezas para darles las herramientas de protección y cuidado que requieren, y así seguir manteniendo el balance de la poca reserva tangible que aún queda en el medio ambiente. Desde la gran diversidad de etnias existentes en nuestra Costa, Sierra y Amazonía, y que piden justicia, igualdad y libertad para

también tener participación a la hora de la toma de decisiones por parte del Estado y las inversiones privadas, más allá de que los mega proyectos prometan traer desarrollo, conjuntamente deberían traer un concepto de balance para mantener el equilibrio entre el medio ambiente y el aire puro que se genera en nuestra Amazonía, aquellos son los pulmones del mundo y expanden oxígeno a toda la humanidad. Por eso es preciso darle la importancia y el justo valor a este reclamo por parte de las etnias que cohabitan con nosotros a nivel nacional.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema General

PG ¿De qué manera se vulnera la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano **2022?**

1.1.3 Problemas Específicos

PE1 ¿Cómo se desnaturaliza el Convenio 169 de la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano **2022?**

PE2 ¿De qué manera afecta el incumplimiento del control convencional a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano **2022?**

PE3 ¿De qué manera se vulnera los derechos colectivos de la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano **2022?**

PE4 ¿De qué manera la omisión de la aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la constitución política de interpretación de conformidad a la declaración de derechos humanos y tratados y acuerdos internacionales vulnera a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno el derecho constitucional peruano **2022?**

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

OG Analizar de qué manera se vulnera la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano **2022**.

1.2.2 Objetivos Específicos

OG1. Analizar cómo se desnaturaliza el convenio OIT a la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho Constitucional Peruano **2022**.

OG2. Analizar de qué manera afecta el incumplimiento del control convencional de la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional peruano **2022**.

OG3 Analizar de qué manera se afectan los derechos colectivos de la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho Constitucional Peruano **2022**.

OG4. Analizar de qué manera la omisión de la aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de interpretación de derechos humanos, tratados y acuerdos internacionales vulnera a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno el derecho constitucional peruano **2022**.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación Práctica

La actual investigación cuenta con la justificación práctica porque la consideramos trascendental para dar a conocer la problemática de la vulneración de la Consulta Previa en la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano 2022.

Lo que se quiere es comprobar que no se otorga tutela jurídica a sus derechos colectivos internacionales, no tienen derecho a la Consulta Previa, ni a la propiedad de sus recursos, ni a su integridad, ni a vivir en un medio ambiente idóneo, por último, no tienen derecho a ser escuchados en un diálogo abierto sobre materia legislativa-administrativa de los recursos dentro de su territorio y además se quiere evidenciar la desprotección de los derechos fundamentales dentro del derecho constitucional peruano.

1.3.2 Justificación Social

Dar a conocer a la sociedad la vulneración de la Consulta Previa en la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022 debido a que no se aplica el control convencional que se encuentra en **La Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política que regula nuestra normativa nacional.**

Esta comunidad campesina de Puno, así como todas las comunidades de nuestro país necesitan una justa Consulta Previa para que no se trasgreda su nivel de vida, es crucial respetar sus derechos fundamentales: a la propiedad colectiva, a su integridad, a vivir en un medio ambiente equilibrado. Para poder cumplir con esta meta creemos indispensable abordar este análisis con la finalidad de que la Consulta Previa, en el derecho constitucional peruano deba ser reconocida como un derecho fundamental y así mismo, que se apliquen los mecanismos convencionales con carácter de rigor en el constitucionalismo peruano para no afectar este derecho fundamental internacional que justamente les corresponde a las etnias multiculturales en nuestro país.

1.3.2 Importancia

La presente investigación es fundamental para analizar la vulneración que se comete hacia los derechos colectivos, como a la Consulta Previa, de las comunidades indígenas en nuestro país dentro del Marco Internacional del Convenio 169 OIT. Es una lamentable realidad, pero se suscita **la omisión de un control convencional a la Comunidad Campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano.**

En la actualidad, las comunidades indígenas carecen de una tutela de amparo, lo que afecta a sus derechos colectivos y a la **Consulta Previa** que permita el diálogo y la participación, ya que estas comunidades se encuentran carentes de una justa plática cuando se trata de tener acceso a la información sobre concesiones mineras. Entonces, se está dejando bien en claro que se deben regular los acuerdos en temas administrativos y legislativos sobre sus tierras.

1.4 Limitaciones en la Investigación

Existe poco registro de antecedentes bibliográficos y jurisprudencias sobre la investigación y análisis acerca de la vulneración de la Consulta Previa a la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano: **Expediente N°03066-2019-PA/TC**. Así como la casi inexistencia de investigaciones sobre la vulneración de la misma a los pueblos indígenas en general. Se habla muy poco sobre la afectación que genera la carencia de una tutela de amparo efectiva constitucional en las etnias indígenas dentro del derecho constitucional peruano.

1.5 Delimitación del área de Investigación

Delimitación Espacial:

La presente investigación se realiza en la localidad Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno, titulada desde el 23 de junio de 1994 y la cual es un pueblo indígena aimara perteneciente al departamento de Puno- Perú.

Delimitación Temporal:

Nuestra investigación se delimita en el periodo 2021-2022.

Delimitación Cuantitativa:

Abogados, habitantes de comunidades indígenas, especialistas legales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para la elaboración del presente trabajo no encontramos a nivel nacional ni internacional algún título idéntico o parecido, pero sí alguna variable por separado.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Carreño (2019) en su tesis titulada “El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú” de la universidad Alas Peruana, Lima Perú para optar a de Maestro.

Resumen: La investigación analiza los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y su aplicación en el Perú, como un instrumento para proteger sus derechos colectivos en el marco jurídico como es la Consulta Previa y la poca importancia que se le da en nuestra normativa nacional para su defensa y la necesidad en la que se encuentran porque se sienten vulnerados y olvidados.

Objetivo: Se refiere a la Consulta Previa como un derecho fundamental y como una herramienta de protección a los pueblos indígenas en el Perú y que tiene base constitucional a nivel estatal e incluso de estándar internacional, así como los aspectos procesales para hacerlo efectivo como es el control convencional. Sin embargo, existen vacíos para su plena vigencia y su aplicación es una problemática grande a comparación de otros países en los que es un derecho pleno como Bolivia, Ecuador y Argentina. En nuestro país esto ha generado una gran problemática generando conflictos sociales sin fin y sin soluciones.

Conclusiones: Plantea la poca importancia y la corta vigencia que ha tenido en nuestro país los derechos colectivos de los pueblos indígenas. “El derecho a la consulta previa bien tutelado es un derecho internacional público, y la obligatoriedad a la participación de los pueblos indígenas a ser escuchados. En nuestro país no lo consideran con carácter vinculante, solo con resultados

parciales y en los cuales, en el derecho constitucional no se dan las suficientes garantías constitucionales. Por ello, deben ser revisadas y regularizadas dando la tutela constitucional correspondiente para acabar con la desigualdad social que actualmente existe en nuestro país en lo que concierne a proteger los derechos fundamentales.

Angles (2017) en su tesis titulada “Alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a las etnias indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio” De la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, para acceder a el Grado de Maestro.

Resumen: La investigación profundiza sobre el alcance constitucional del consentimiento de “La Consulta Previa y su naturaleza”, alcance en los casos de desplazamiento de territorio y la protección a la participación de los pueblos indígenas”.

Objetivo: “Analizar en el ámbito nacional el justo derecho a la Consulta Previa como protección fundamental a las minorías étnicas. Inicialmente fue reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y posteriormente obtuvo el reconocimiento legal (Ley 28785), pero en la actualidad no se le da la verdadera tutela constitucional que era lo más importante para estas etnias indígenas y la cual en el derecho constitucional peruano no ha sabido darle a tiempo las garantías constitucionales correspondientes.

Conclusiones: La Consulta Previa es un derecho fundamental incluido en el ordenamiento jurídico peruano y es justo reconocerles a los pueblos indígenas que históricamente se han encontrado relegados sin protección de la identidad en su propia cultura, sus territorios y recursos naturales. Se observa que los pueblos indígenas no tienen reconocimiento constitucional a la participación sobre sus tierras, lo cual ha provocado lesiones en las sociedades de nuestro país como la desigualdad social y una infinidad de conflictos sociales en los últimos años, un problema que conlleva más de 20 años. El Estado peruano

no ha sido capaz de darle una solución de gobernabilidad a estos problemas teniendo en cuenta que las comunidades indígenas conforman más del 25% de nuestra población total y esperan hace muchas décadas que se le reconozca sus derechos a la participación, por consiguiente, se sienten relegados de hace muchos años.

Bellido (2018) En su tesis Titulada *“El diálogo a la Consulta Previa y su relación con el medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia del Espinar Cusco –Perú”*. De la Universidad Alas Peruanas Para acceder a el Grado de Maestro.

Resumen: La investigación plantea la problemática de la Consulta Previa como requisito primordial en relación con las comunidades campesinas del Espinar –Cuzco y la gran falla de no darle la debida importancia nacional en cuanto a la protección del medio ambiente y el cuidado a través del diálogo con las empresas mineras y su obligatoriedad.

Objetivo: Señalar la problemática de la Consulta Previa en las comunidades étnicas del Cuzco y cómo se vienen ejerciendo los derechos colectivos en sus comunidades. La Consulta Previa es un requisito fundamental que no puede faltar y que sirve de diálogo entre las empresas mineras y las comunidades indígenas. Es necesario conocer los intereses y traer acuerdos beneficiosos con equidad, pero la consulta no se hace con los presupuestos requeridos. Se aborda que las comunidades y sus necesidades siempre necesitan un diálogo para materia de inversión y desarrollo económico, y no dejarlos sin concertar un diálogo para velar por su integridad.

Conclusiones: En la presente investigación se quiere determinar si la Consulta Previa en todas las etnias campesinas de la provincia Espinar, en Cuzco, frente a las actividades y concesiones mineras en el año 2018, es un requisito fundamental que toda empresa tiene que solicitar para poder invertir, explorar y extraer. Se realiza la investigación, debido a la necesidad de cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, así como el lugar donde viven los pueblos indígenas. La participación de ellos con las concesiones mineras en

el Cuzco es prudente, para que exista un diálogo abierto entre los derechos colectivos que tutelan a estas comunidades con el objetivo de salvaguardar la seguridad de su medio ambiente y que exista una cooperación integral sin afectación a sus derechos ni a su forma de vida.

Fhon (2018) En la Tesis Titulada "*La Consulta Previa a los pueblos indígenas en proyectos de electricidad en el departamento de Puno*" De la Universidad Cesar Vallejo Lima-Perú, para optar el Grado de Maestro.

Resumen: La investigación plantea la problemática de la Consulta Previa acerca de los proyectos de electricidad en el departamento de Puno y la relación con las comunidades campesinas en protección del medio ambiente y el cuidado a través del diálogo con las empresas eléctricas, para salvaguardar íntegramente cualquier daño ambiental y la manera cómo ésta consulta ha ayudado a un mejor entendimiento entre la empresa privada y las etnias de Puno, pero que todavía existen vacíos legales para tutelarlos íntegramente, los cuales deben ser revisados para una correcta tutela de garantizar este derecho internacional.

Objetivo: Analizar el proceso de las exploraciones en los pueblos indígenas del departamento de Puno, y en concordancia con los estándares internacionales que son las herramientas que protegen y tutelan su seguridad a una justa Consulta Previa en los proyectos de electricidad en atención a la Ley 29785". Es la oportunidad para el diálogo que tienen las minorías y etnias con el Estado, se le debe dar la debida importancia a la problemática que sufren por daño ambiental, por lo que ellos constantemente piden supervisión del Ministerio de Cultura para proteger sus áreas tangibles.

Conclusiones: Da a conocer las afectaciones que pueden causar la falta de aplicación de la consulta en sus comunidades. Trata el tema de que se perjudique su forma de vida y su medio ambiente, la importancia del derecho a la autodeterminación de elegir y decidir su propio desarrollo, y también decidir sobre sus recursos naturales, los cuales deben ser reconocidos por la

normativa nacional e internacional. Así mismo, muestra la manera cómo se debería dar los proyectos de electricidad: A través del diálogo entre las empresas privadas eléctricas y las etnias para un consenso armonioso sin llegar a lesiones sociales.

Flores (2021) En la tesis titulada *"La obligatoriedad del consentimiento en el artículo 15, segundo párrafo de la ley de Consulta Previa de las etnias, pueblos indígenas y su reglamento, para la protección de sus recursos naturales, al amparo del convenio 169 de la OIT."* Universidad Nacional del Santa-Chimbote-Perú, para optar el Grado de Maestro.

Resumen: La investigación plantea que debe ser obligatorio el consentimiento de La Consulta Previa de los pueblos indígenas para la protección de los recursos naturales y la participación de las comunidades étnicas indígenas como derecho colectivo para darles una debida tutela y garantías legales que brinden una seguridad a los pueblos y etnias del Perú, y no dejarlos vulnerados. Además, indica que hay una gran necesidad de que la consulta esté consolidada como un derecho fundamental para no dejar vacíos legales por si se ven vulnerados a esta tutela internacional.

Objetivos: Desde que nuestro país se suscribió al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ha existido muchas controversias y restricciones para las comunidades indígenas en su derecho a la Consulta Previa. Por parte del Estado Peruano, las comunidades campesinas han sido objeto de queja, por ello es crucial fijar las necesidades de las etnias para darles una total seguridad jurídica a través del derecho constitucional peruano y que este brinde las garantías totales y proteja esta gran herramienta que es la consulta.

Conclusiones: De manera explícita se pronuncian los criterios para salvaguardar y dar protección a las recomendaciones que brindó la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los pueblos indígenas en concordancia con la conferencia del ° 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT. Respecto a la obligatoriedad, la corte manifiesta que los pueblos

indígenas deben participar en la Consulta Previa para poder gozar de los beneficios que reporten las actividades que se hagan con los recursos naturales de sus territorios y percibir indemnizaciones equitativas. Pero en la actualidad nuestro país no le toma la importancia debida para hacer cumplir las recomendaciones de la corte internacional y esto ha traído infinitos conflictos sociales. Se recomienda que se tome las medidas necesarias para velar por la seguridad de los pueblos y etnias indígenas del Perú y protegerlos de cualquier desigualdad.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Fajardo (2017) “*La mala interpretación en relación con la consulta previa y su aplicación en la norma jurídica colombiana*” Universidad Católica de Colombia-Bogotá, para optar el Grado de Maestro

Resumen: La investigación profundiza la mala interpretación de la Consulta Previa en el ordenamiento colombiano y la desnaturalización en su aplicación, se entiende como imprecisa y confusa en la normativa colombiana. Además, hace ver la manera en cómo hasta la actualidad puede existir este vacío legal en la normativa colombiana que ha traído más lesiones sociales

Objetivo: Considera que la Corte Constitucional Colombiana y su error interpretativo al resolver la Consulta Previa, crea una afectación directa al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Sobre los pueblos indígenas analizamos una mala y confusa interpretación constitucional de la Consulta Previa, por lo cual se debe levantar este entendimiento negativo porque deja un grave golpe social. Se hace un sustento para proteger en su totalidad los derechos constitucionales de las etnias diversas que hay en Colombia.

Conclusiones: Existe una gravísima vulneración en el derecho constitucional colombiano que no mide el peligro de los daños a las etnias que son la minoría en Colombia, desequilibrando la seguridad jurídica de esta herramienta que

es La Consulta Previa y el acceso a un justo diálogo: Las etnias solicitan este diálogo para concertar. Así mismo, una mala aplicación del control convencional y una mala interpretación del constitucionalismo colombiano han desnaturalizado a través de su jurisprudencia esta herramienta internacional que debería dar seguridad a las etnias indígenas en el derecho constitucional colombiano, lo cual se debe corregir por los legisladores colombianos, incorporando esta consulta a la constitución política de Colombia, lo que va a ayudar a romper las brechas de la desigualdad social para ser escuchados y tomados en cuenta.

Haro (2019) “La obligación de los pueblos Indígenas a una Consulta Previa para exploraciones petroleras, caso Sarayaku Vs Ecuador” Universidad De Otavalo, Ecuador, para optar el Grado de Maestro.

Resumen: Nos relata en su investigación la necesidad de obligatoriedad de la Consulta Previa como herramienta de los pueblos indígenas ecuatorianos con los proyectos de explotación de petróleo en Sarayaku y los daños ambientales que sufre por falta de participación de las comunidades indígenas y la gran problemática que ha traído la ausencia de correctos mecanismos en las consultas de todas las regiones de Ecuador.

Objetivo: La jurisprudencia de los casos vistos por la corte constitucional de sentencias nacionales en la constitución ecuatoriana del año 2018, la legislación, doctrina y demás fuentes formales del derecho sobre la Consulta Previa y la participación de los pueblos y etnias indígenas a sus derechos colectivos, así como la explotación de recursos naturales en su territorio como es el petróleo, han traído la informalidad en las inversiones privadas. La corte ha desnaturalizado muchas jurisprudencias relevantes a la consulta.

Conclusiones: Se refiere a que la Consulta Previa no se dio como instrumento para proteger a las etnias ni poblaciones vulnerables, los cuales han sido limitados por estos procesos que no le reconocen íntegramente la protección de la convención a sus recursos naturales de gran demanda internacional. La falta de Consulta Previa generó tremendo daño ambiental y

la contaminación del agua, la cual no se podrá recuperar en aquellos territorios ecuatorianos y, así existan indemnizaciones, el grave daño causado ya está hecho y es irreversible, nada ayudará a recuperar este territorio dañado.

**Ávila (2017)"Consulta Previa Normas para la Tutela Judicial Efectiva"
Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador, para acceder a el Grado de
Maestro.**

Resumen: En su investigación, según el análisis realizado de la Consulta Previa en el país de Ecuador, es imprescindible implementarla como instrumento de diálogo entre los intereses del Estado y los derechos de los pueblos indígenas contra las inversiones extranjeras, ya que la realización de sus proyectos puede ocasionar un daño en su forma de vida y una serie de deterioros irreversibles a su medio ambiente. El estudio tiene como objetivo hacer ver la irregularidad del gobierno ecuatoriano: "Existe la falta de participación de los pueblos indígenas que constituyen sociedades minoritarias sin ninguna representación política. La búsqueda de desarrollo para el interés general debe implementar medidas legislativas administrativas y un proyecto de explotación de sus recursos no renovables. Ante esta realidad, se necesita mitigar y en el mejor de los casos, eliminar el conflicto sobre una base democrática pluralista e incluyente, así como el reconocimiento de los pueblos indígenas y los derechos colectivos".

Conclusiones: La Consulta Previa se aplica en al amparo de la Organización Internacional de Trabajo OIT Convenio 169. Es imprescindible implementarla como instrumento de diálogo entre los intereses del Estado y los derechos de los pueblos indígenas ya que ellos se ven amenazados. Por otro lado, entre las partes puede materializarse los demás derechos que protege la consulta y hacer efectiva la participación, libre determinación entre el Estado y las comunidades indígenas sobre su diversidad para mejorar su forma de vida, así como tener la tutela que les garantice vivir en armonía en sus tierras.

Cárdenas (2017) En la Tesis Titulada: “Consulta y Consentimiento Previo a Pueblos Indígenas, notas para un constitucionalismo multicultural” “Universidad Nacional Autónoma De México DF-México, para optar el Grado de Maestro.

Resumen: “La investigación profundiza la Consulta Previa en el constitucionalismo mexicano y su multiculturalidad para lograr su homogeneidad y construir propuestas alternativas para una sociedad política más justa e inclusiva para los pueblos indígenas, una problemática que es casi la misma en toda América Latina”.

Objetivo: “La preocupación por un constitucionalismo multicultural para un antiguo problema de diversas concepciones, acerca de lo jurídico dentro de un sistema en que todos los pueblos indígenas sufren discriminación y constantes afectaciones a sus derechos. Persiste un carácter de obligatoriedad a un justo derecho a la Consulta Previa, es preocupante que en un país con abundancia de recursos naturales no se les dé la protección necesaria a sus etnias.

Conclusiones: Existe vulneración y afectación a los pueblos indígenas, debido a estas arbitrariedades, se busca la manera de defender la Consulta Previa. Este argumento se ha utilizado como un instrumento para proteger sus derechos colectivos como son el derecho al territorio en el marco jurídico mexicano, ya que en el constitucionalismo mexicano aún no se han tomado las medidas para dar la seguridad jurídica que proteja a sus etnias de las inversiones privadas.

Leva (2021) En la Tesis titulada “Análisis de los procesos de Consulta Previa desarrollados con la comunidad indígena del resguardo de Ipiales y El Cabildo de Tangua, Departamento de Nariño sur occidente-Ecuador, para optar para el Grado de Maestro.

Resumen: En su investigación se analiza la situación en las comunidades indígenas Ipiales y El Cabildo, y el reconocimiento a sus derechos colectivos a la Consulta Previa como implemento de diálogo para proteger los intereses

de estas comunidades indígenas con el fin de decidir su propio desarrollo y también decidir sobre sus recursos naturales. Sus derechos deben ser reconocidos de acuerdo a la Normativa Nacional y Universal para no desamparar a las minorías ni a la apertura al diálogo con carácter colectivo, así como su aplicación para llegar a un crecimiento económico participativo en el país.

Objetivo: “Para la democratización y los cambios políticos especialmente en las regiones andinas del Ecuador, se presenta la Consulta Previa, en donde se ve como un instrumento de seguridad jurídica. Este mecanismo de garantía permite el acceso a los derechos colectivos que deben gozar las comunidades indígenas para lograr participación política. El eje central es el desarrollo e inclusión de sus derechos colectivos como la participación popular de las comunidades indígenas que hasta ese entonces no contaba con protagonismo”.

Conclusiones: Es crucial el reconocimiento a los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, como son: el derecho al territorio, a la lengua propia y el derecho al diálogo de carácter colectivo y su aplicación, así como el manejo de sus recursos naturales y renovables gracias a la aplicación del Tratado Internacional OIT 169 a la Consulta Previa. Dicho tratado tiene la finalidad de fortalecer la protección a las generaciones actuales y sirve como instrumento de tutela internacional en los pueblos indígenas, más allá de que en Ecuador la Consulta Previa está reconocida como un derecho fundamental el cual mejoró la regularización que a veces era violentada y poco protegida por el derecho constitucional ecuatoriano.

2.2. Base Teórica

2.2.1. La Consulta Previa

Consulta Previa es un instrumento internacional de protección a los derechos colectivos como son el derecho al territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas en el marco jurídico nacional y la participación de los pueblos indígenas y originarios. No sólo se le protege para proyectos nacionales de desarrollo sino también en casos en donde algún proyecto o megaproyecto afecte de alguna forma a los pueblos indígenas en su forma de vivir, en su hábitat natural y en las legislaciones aplicables administrativas como legislativas para amparar la protección a sus derechos colectivos.

➤ Origen de la Consulta Previa

La Consulta Previa es reconocida como una herramienta que se dio a través de la Convención Internacional OIT 169 para la protección de Los pueblos indígenas el día 07 de junio del año 1989 en Ginebra Suiza. Es de alcance para los derechos colectivos mediante dispositivos legales en el artículo 07° y 08° de dicho tratado a la participación de los pueblos indígenas. A través de la Consulta Previa existe la titularidad para tomar decisiones sobre las tierras, identidad, costumbres, buscar el bienestar y desarrollo mediante el diálogo libre y conciliador que ayude a proteger y regular los proyectos del Estado. A su vez, busca el bienestar social y el progreso de los pueblos indígenas a través de un desarrollo conjunto y equitativo. En la actualidad, los países miembros suscritos a esta convención en Latinoamérica son: Perú, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Brasil, Guatemala, México y Honduras.

➤ El Derecho a Consulta Previa

Es el de asegurar y proteger la participación de los pueblos indígenas en las decisiones del Estado en cuanto a sus costumbres e identidad, territorios, recursos naturales y la autorización de los pueblos indígenas sobre decisiones tomadas mediante el diálogo para tener un balance entre las partes

y no dañar el medio ambiente que los rodea, así mismo, siendo asertivos en una participación justa y tener el derecho a ser escuchados sin ser perjudicados en su forma de vivir, ni en su ecosistema ni en sus costumbres. Los acuerdos a los que se llegue entre los pueblos indígenas y el Estado, el derecho a tomar de decisiones para promover que los proyectos y programas aceptados sean sustentables y cuenten con la participación de los pueblos indígenas porque su exclusión conllevaría a afectar sus derechos colectivos. El objetivo es evitar conflictos entre los pueblos indígenas y el Estado, evitar el subdesarrollo, la exclusión y la pérdida del bienestar de todos los habitantes de un país. Por eso es relevante el derecho a un justo diálogo a través de la Consulta Previa. Este justo acceso ayudará al desarrollo de todo un país y, los estados miembros están obligados a cumplir con las acertadas implantaciones y la obligatoriedad en su aplicación, esto traerá políticas convenientes para proteger los intereses de las etnias y su balance para mantener una vida justa, he allí la importancia de un justo diálogo con el Estado.

➤ **Definición de La Consulta Previa**

Es la participación a los pueblos indígenas a decidir sobre sus tierras, sus recursos, en los cuales sus condiciones culturales, económicas y sociales les amparen y se le dé importancia a su identidad como población indígena en la cual están bajo la tutela de la aplicación de los alcances de la Convención Internacional OIT 169. Respecto a la participación de las poblaciones indígenas como hombres y mujeres en cuanto a sus libertades y como derecho humano fundamental, sin discriminación a la participación y diálogo con el Estado para resguardar y proteger su cultura y costumbres.

➤ **La Consulta Previa informada y libre**

Corresponde a los derechos con carácter de normativa internacional de proteger y participar libremente y de manera informada cada vez que el Estado quiera tomar una decisión legislativa o el Poder Ejecutivo quiera tomar una

medida administrativa. Esta herramienta justa que es la Consulta Previa ayudará a que pueda prevalecer el diálogo jurisdiccional en el ámbito territorial de los pueblos indígenas sobre sus normas y procedimientos, sobre materia de gestión y administración de sus recursos naturales, lo que encontramos en los artículos 06 y 07 de dicho instrumento internacional, el cual permite tratar temas de importancia para las minorías y etnias y para que puedan ser escuchados. Se tiene necesidad de capacitar a los medios políticos, autores políticos, regiones, autoridades locales y provisionales y todo lo que articula la buena gobernanza para llevar a cabo grandes políticas que permitan el equilibrio del derecho a una justa consulta, que les dé estabilidad y poder intervenir en las decisiones políticas en materia de inversión, esto va a ayudar a romper la desigualdad en América Latina.

➤ **El Derecho a una Consulta Previa**

En países de Latinoamérica como Argentina Bolivia y Ecuador el derecho a una justa Consulta Previa: a ser escuchados a través de una consulta ha traído desarrollo y mejores decisiones a la hora negociar sobre materia de extracción por empresas privadas y esto ha traído más desarrollo para todas las minorías y para sus Estados. Por eso es de suma importancia darle las herramientas integrales de protección a sus derechos colectivos que son de carácter internacional para evitar malos tratos y afectaciones al dialogo para discutir temas relacionados a mega proyectos planes de inversiones que los afecten para no dejarlos separados de sus propias decisiones sobre sus tierras donde viven y tengan el amparo que les defienda de necesitarlo en el constitucionalismo peruano y la consulta previa preserva de cualquier injusticia que pueda atentar contra su forma de vida su cultural y diversidad y que también a la larga les deje depredación y sequias por eso es crucial cuidar y proteger y bridle toda la tutela de protección a sus derechos de carácter colectivos.

➤ **La Consulta Previa en Ecuador**

Se encuentra incorporada en la Constitución Política de Ecuador en el **artículo 57 numeral 7, 17** reconocido constitucionalmente en la Constitución ecuatoriana en el año 2008. La Consulta Previa a los pueblos precisa que antes que se incorpore en la constitución política ecuatoriana sufrían mucha exclusión en cuanto al derecho al dialogo y opinión y buena fe de los proyectos o mega proyectos de las concesiones de sus tierras y el daño de sus tierras. El daño de sus tierras y recursos naturales, llevaban crisis sociales y conflictos insostenibles de los pueblos indígenas al encontrarse marginados de participación.

En la actualidad, la herramienta de la **Consulta Previa en Ecuador** ha ayudado a un desarrollo sostenible en las comunidades indígenas través de un desarrollo compartido y la manera como la globalización por intermedio de la participación de los pueblos indígenas ha traído progreso en Ecuador dando sostenibilidad del ecosistema y el desarrollo conjunto a todas las etnias multiculturales.

➤ **La Consulta Previa en Colombia**

Es un derecho fundamental recogido por el **Tribunal Constitucional**, de ese país con la sentencia **“T-382-2006”**. Fue considerado para la protección de los pueblos indígenas y pueblos originarios y grupos étnicos a partir del año **2006** y de trámite obligatorio para el dialogo entre el Estado colombiano y Debe realizarse de acuerdo a las costumbres de cada etnia en las decisiones que afecten a los pueblos indígenas en las medidas administrativas, licencias de medio ambiente, para la explotación de sus minerales y cualquier norma que involucre o afecte su territorio medio ambiente y cultura, En la actualidad ,la problemática en Colombia esta en camino a regularizar este instrumento de carácter internacional para mejorar las vidas de todas las etnias en Colombia y la cual está conformada por 38 etnias entre multiculturales como los afro descendientes y los indígenas, Para

acabar con las demandas por más que hayan un dialogo siempre termina sometimiento por eso es importante en el legislativo colombiano tutelar y regular este instrumentó tan necesario para proteger a todas las etnias en Colombia.

➤ **La Consulta Previa en Paraguay**

“Sé suscribió dentro de la convención **OIT 169** el año 1993 y fue regulado a través de un reglamento en el año **2018**”, El **decreto 1038** reguló las medidas que se toman en el país guaraní con mucha etnias originarias y pueblos multiétnicos para tomar la medida de protección a través de la **Consulta Previa**. Como derecho fundamental de los pueblos originarios guaraníes de los cuales congrega al 67 % los 24 pueblos étnicos paraguayos la población total de Paraguay. Esta herramienta ha logrado que el país guaraní este derecho hay logrado desarrollo y buena gobernabilidad como por ejemplo un mejor dialogo con el Estado y si conservación amazónica así mismo el 02 por ciento de la población de Paraguay son etnias en la actualidad gracias a la consulta han logrado el cuidado de bosques para el desarrollo socio ambiental y así mismo han logrado más titulación de propiedad en sus comunidades.

➤ **La Consulta Previa en Guatemala**

En el año 1996 se rectificó el **Convenio Organización** Internacional Trabajo 169 regulado con la autorización estatal de las mismas comunidades que toman pleno conocimiento de sus derechos de los cuales sus principios internos a la consulta previa es de ser **informada y de Buena fe**, de tratar cualquier proyecto sobre sus recursos, territorios y que tengan que ver con el desarrollo económico o explotación de sus minerales, recursos hídricos de los cuales serán diálogos entre los Re prestantes de las comunidades y llegar a una negociación para el bienestar de sus etnias y el estado guatemalteco.

En Guatemala las etnias han solicitado que el tribunal de la suprema reconozca y recomiende al legislativo tratar de impulsar normas de una total protección a las etnias como que se reconozca en la constitución guatemalteca este gran importante derecho

Así mismo a través de la **Suprema Constitucional del Tribunal Guatemalteco expediente(4785-2017)** en materia sobre la Consulta Previa, dejo un precedente constitucional que **la consulta previa es un derecho fundamental** de los pueblos indígenas y le otorgó un amparo y obligo al Estado que toda realización de licencia del ministerio de Energías y Minas tenía que pasar por una consulta previa antes de dar licencias a las mineras para la explotación y extracción de recursos mineralizados que se encuentren en territorios de pueblos indígenas y etnias multiculturales.

➤ **La Consulta Previa en Chile**

El marco legal que incorpora Chile para dar viabilidad a la Consulta Previa de los pueblos indígenas y las multiculturalidades que se encuentra en Chile ,de los mapuches, reconocido como derechos humanos, recogidos en el artículo 06 de la Consulta Previa de la convención OIT 169 donde se promueve la consulta previa a llamar a los pueblos indígenas a consulta, antes de tomar medidas legislativas o administrativas , “En la actualidad se han llevado en todo el país donde se encuentran las comunidades de población indígenas, procesos de Consulta Previa y algunos con carácter en materia de pequeñas consultas o grandes consulta de interés nacional con intervención de diálogo de las comunidades indígenas consultadas para llegar a un consenso de la reglamentación a llevar para fortalecer la democracia a través de la Consulta Previa entre el Estado y los pueblos indígenas. En la actualidad tampoco está incorporado en la Constitución Política de ese país”.

➤ **La Consulta Previa en Bolivia**

Fue rectificado por Bolivia en el año 1991 y es reconocida como derecho constitucional, El **artículo 39°** de su Constitución Política dice: “Incorporado en el año 2006 para una manera de dialogo abierto entre las comunidades campesinas para vivir en una democracia multicultural y con el diálogo abierto de la población y supervisión de sus recursos naturales, ya que es un país totalmente mineralizado con grandes e importantes recursos en el cual en el artículo 39° de la constitución política”, El Estado Boliviano incorpora todo lo referente a la consulta previa y regulando su principios y tutela a la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones de los gobiernos en materia de inversión y exploración en sus tierras y de sus recursos y extracción de minerales de sus tierras ,esto hace que Bolivia use dinámicamente esta herramienta de la consulta previa para un mejor manejo de las inversiones privadas para un desarrollo sostenible y una Buena Gobernabilidad nacional.

En Bolivia la justa Consulta Previa ha traído grandes beneficios para dicho país del sur creando desarrollo y también construyendo la industria estatal por parte del gobierno boliviano y las inversiones extranjeras fueron a través de una consulta previa trayendo equilibrio a su diversidad de etnia y al buen manejo de sus recursos también a través del Estado apoyados de esta herramienta de la justa consulta que trajo respeto al país aimara así mismo que la justa consulta está incorporada en la constitución boliviana y traído progreso a dichas etnias aimaras .Bolivia mejoro e implemento la consulta dando unos de los mejores desarrollo como en el caso de Ecuador que también implemento este mecanismo para modernizar la inversión privada y el cuidado de los recursos ambos países incorporando la justa consulta a sus constituciones y esto a generado beneficios para las etnias aymaras y etnias y minorías en dichos países y cambiando la injusticia que existían con las etnias que no tenían una representación adecuada ,y cuyos países superaron

manejar y darle una buena dinámica para aportar beneficios a sus etnias y se demuestra como este instrumentó internacional e ayudado a romper las brechas de la exclusión haciendo una gobernabilidad más participativa en estos países de Suramérica. Aunque ambos países tienen más del 40% de etnias aymaras y minorías han podido encontrar amparo en el derecho constitucional de ambos países y esto ha logrado que haya igualdad y libertad a la hora de participar de opinar y tomar medidas sobre sus formas de ser gobernados y del manejo que le den a su ecosistema.

➤ **La consulta Previa en México**

En México existen más de 20 millones de indígenas y hablan más de 100 diversas lenguas y ellos sufren la carencia del dialogo entre el Estado el poder judicial y el tribunal constitucional es un obstáculo en proteger este derecho de dialogo intercultural entre el estado y las comunidades en México esta problemática nacional ,que la consulta es para preguntar y al final es para imponer entre el derecho constitucional y la realidad problemática que vive México se trata de recoger este derecho humano. Hoy en la actualidad existen más de 10 resoluciones internacionales para el reconocimiento de la Consulta Previa por parte de la corte interamericana que obliga a la protección de las etnias multiculturales en todo el país de México, El reclamo a nivel nacional de todas las etnias que de una vez por todas se institucionalice bien el derecho a una consulta para proteger sus reservas naturales y medio ambiente donde viven. En la actualidad en México esto fundamentalmente se ha elaborado estándares internacionales esto implica obligaciones del estado con los pueblos sobre decidir que se vea cuando se encuentran susceptibles a su autodeterminación de las grandes obras como actualmente la energía eolica.

➤ **La Consulta Previa en Argentina**

Esta herramienta se encuentra recogido en la constitución política Argentina en el numeral 17 artículo 75 que le brinda plena seguridad jurídica

constitucional y plena a las diferentes etnias que hay en la actualidad en argentina y las acciones en el país es de proteger a todas etnias en conformación de equipos en sus diferentes macro regiones por equipo que controlar y supervisan la coordinación a una plena consulta para tutelar a las etnias que se vean vulneradas al desarrollo exploración en argentina la consulta previa es obligatoria donde el impacto del fallo internacional protege en su totalidad a todos los habitantes de las comunidades etnias campesinas en argentina proporcionando toda las garantías constitucionales que la da la misma constitución política argentina que se encuentra en el numeral 17 del artículo 75 y un amplio mecanismo donde se detallada como se lleva a cabo la consulta a las etnias conviven y la manera de dar su consentimiento para proyectos y programas o materia que interfieran como su modo de vida y limitando para no provocar daños en sus derechos colectivos. En una nación donde existen más de 200 mil habitantes entre más de 30 tipos de etnias que conviven en todo el Argentina.

➤ **La Consulta Previa en Nicaragua**

En Nicaragua el 20 por ciento de su población es indígena y afro decientes existen 11 pueblos indígenas entre los Cacaopera, Sutiaba. entre otros, que buscan concretizar la consulta para hacer valer la dignidad de los seres humanos en Nicaragua fue un país que suscribió y rectificó, pero está muy atrasado en lo que da esta herramienta para un desarrollo sostenible de su población indígena encontrándose en la actualidad muy atrasado por la misma coyuntura social política que se encuentra.

➤ **La Consulta Previa en Costa Rica**

En la actualidad en Costa Rica cuenta con 5 millones de habitantes y de los países de centro américa es el cual más esfuerzos le pone para sacar adelantes a su diversidad de etnias.

Que conforman un pequeño número de entre el 6% siendo un número reducido se hacen la más completa reglamentación para llevar adelante la

consulta previa a sus pequeñas comunidades de diversidad de etnias en las decisiones de desarrollo social económicas para una buena gobernabilidad sin afectar sus formas de vida.

➤ **La Consulta Previa y el Banco Mundial**

Para el banco mundial una justa consulta es una herramienta importunísima para nuestro país por el estudios y análisis ya que nuestro territorio abundante de riquezas minerales aunque reconocen que la Consulta Previa en Perú no está bien institucionalizada y capacitada en nuestro País por parte del Gobierno Peruano ,existen muchos conflictos sociales porque en su momento no se llevó a cabo la consulta con las etnias así mismo en el cuidado de los reservas de agua y como debe cuidarse previendo todas las medidas para cuidar y evitar desconfianza y evitando destrucción del medio ambiente en el Perú solicitar consulta previa no es eficiente por parte del ministerio de cultura ,cuando la consulta debe ser bien impulsada evitando lesiones sociales especialmente en Ucayali así mismo se exige que la consulta previa debe realizarse en todas las etapas más allá de inicio. El gobierno peruano debe realmente impulsar la consulta previa por ser una herramienta que le va dar gran dinamismo en su territorio en materias de inversión además de tener las reservas más variados en el mundo de materia prima de valor de nivel mundial.

➤ **La Consulta Previa en el Perú**

Actualmente ,la Consulta Previa no está institucionalizada debidamente y no se encuentra incorporada en nuestra Constitución Política Así mismo esto genera que a los pueblos indígenas en el Derecho Constitucional Peruano, se les limita ejercer sus derechos humanos Convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo” y fundamentales, a la libertad, igualdad a la participación al dialogo, a través de “La Consulta Previa,Cómo no está institucionalizada debidamente este **convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo**” en de cual nuestro Estado es parte

desde el año 1995. y no puede desentenderse de los Tratados Internacionales suscritos, más allá que los artículos 44º y 55º tutelan y protegen la Consulta Previa, dicha convención adoptado en la actualidad los pueblos indígenas no se les brinda una tutela de garantía constitucional eficiente no hay un dialogo abierto sobre materia legislativa administrativa “Además existe una **ley a la Consulta Previa ley Nro.29785** promulgada en el año 2011 en el gobierno de Ollanta Humala que fue aprobado su reglamentación en el año 2012 para la aplicación y procedimiento que en la actualidad su reglamento es limitante y también constitucionalmente tiene vacío legal, que no se encuentra incorporado en nuestra constitución política del Perú y ha causado muchas demandas de amparo que terminan infundadas porque no se considera la Consulta Previa como derecho fundamental, limitando sus derechos colectivos a los pueblos indígenas en la actual constitución política del Perú de 1993”. Teniendo en cuenta que la Consulta Previa es reconocido, como derecho fundamental y de carácter constitucional y debería estar incorporado en nuestra Constitución Política Peruana antes que la promulgación de la ley de la consulta previa y su reglamentación

➤ **La Consulta Previa en Nuestro Ordenamiento Legal Peruano**

La Ley de la Consulta Previa se dio en el año 2011 en el Gobierno de Ollanta Humala fue deficiente refiriéndose un ordenamiento de carácter internacional que le da la obligatoriedad a los Estados miembros de proteger y brindar toda la tutela que garanticen una estabilidad de seguridad nacional Internacional y que fue ratificado Por el Estado peruano en el año 1995 con carácter de derecho humanos que todo Tratado Internacional firmado tiene que ser parte del derecho nacional no más menos incorporándolo en nuestra Constitución Política Peruana Vigente. Pero en cual en comparaciones con normativas internacionales como Bolivia ,Argentina Ecuador no se ha avanzado constitucionalmente con su reconocimiento de carácter convencional como si lo han hecho otros países y esto ha traído prosperidad y desarrollo y un trabajo conjunto de desarrollo nacional .esta problemática ha

causado mucha incidencia porque no se ha implementado integralmente que los proteja de un ámbito constitucional ha traído más dificultad a la hora de querer acceder a una consulta para tratar temas de inversión ,las condiciones todavía no se aplican en la necesidad de dar la protección necesaria la cual el Estado conjuntamente con el tribunal constitucional no se ponen de acuerdo para tutelar este derecho de carácter internacional para darle su participación en políticas que mejoren en general sus formas de vida ,y las inversiones privadas no pueden impactar en dañar el medio ambiente donde viven y dañando patrimonio mundial por la gran diversidad que tiene nuestro país por eso es importante que en nuestro constitucionalismo peruano se tomen las medias de carácter de dar una debida tutela que garanticen sus derechos constitucionales y darles dentro del marco legal de supremacía constitucional para garantizar el reconocimiento y forme parte de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y a su participación al dialogo sobre temas de su territorio, recursos y medio ambiente.

Solamente recogemos en el **artículo 055 de nuestra constitución política**. Los tratados celebrados por nuestro País forman parte del derecho nacional pero que tanto se cumple esto.

En nuestra Constitución la Consulta Previa no está incorporada, primeramente, en la Constitución Política del Perú vía modificación del **artículo 089**, por ser un tratado internacional de carácter de garantizar los derechos humanos y no está como una norma en la Constitución política y siendo de carácter de derecho fundamental mediante el Artículo 44 de nuestra Constitución Política que defiende y garantiza la plena vigencia de los derechos humanos pero que tanto se limita la Consulta previa a los pueblos indígenas en el derecho constitucional peruano.

“La Ley **29785 De la Consulta Previa**” es para reglamentar este derecho de carácter fundamental que también es limitante porque no se le

considera como derecho fundamental en nuestra constitución limitando y desnaturalizando este derecho constitucional a los pueblos indígenas para evitar atropellos de instituciones públicas sobre materia legislativa o administrativa y decidan los pueblos indígenas para tomar decisiones sobre sus tierras y proteger como derecho fundamental a la participación al dialogo en el Perú ,En la actualidad el 30% por ciento de la población en el Perú se identifica como pueblos indígenas , es de suma importancia por ser un derecho fundamental que debió ser incorporado como derecho fundamental en nuestra Cconstitución Política la Consulta Previa para darle la supremacía constitucional tratándose de derechos humanos que se merece ser parte de nuestra normativa constitucional para que tenga conectividad con la “**ley 29785**” que cuenta con los dispositivos legales de la Consulta Previa que es carácter de derecho fundamental , como el derecho a la participación, a la libre participación de los pueblos indígenas ,derechos a la propiedad y decisiones comunales a su identificación cultural a gozar de un ambiente equilibrado y diálogo abierto entre el Estado y comunidades indígenas para un desarrollo y sea vía de inclusión social y globalización a través de la participación de los pueblos indígenas peruanos.

➤ **Consulta previa en nuestra Jurisprudencia Constitucional Peruana**

“Aunque en nuestra accidentada jurisprudencia peruana encontraremos la sentencia constitucional del tribunal” la “**03066-2019-PA/TC**” en el fundamento 03 se manifiestan en contra de la consulta previa en la cual:

- a) La Consulta previa no está en nuestra constitución política del Perú
- b) La Consulta previa no es un derecho fundamental
- c) La Consulta previa no tiene rango constitucional
- d) La Consulta previa no puede ser protegido por un Amparo

Encontraremos que todos los tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano son de carácter constitucional por tratarse de rectificaciones

de índole internacional de derechos humanos y lo encontramos protegidos en los artículos **44° y 55°** y en el **Control Convencional** de nuestra Constitución Política del Perú, pero no se da el control convencional correspondiente para dar la garantía de carácter de obligatoriedad que tiene el Estado de proteger a las etnias en nuestro país.

Como muchas innumerables sentencias de las cuales tenemos la sentencia que fue muy controversial en nuestro País **“STC 03066-2019-PA/TC”** limita y es incoherente con otras sentencias del tribunal constitucional como la **“STC 03343-2007-PA /TC”** recogido en su fundamento 31 tal convenio forma parte de nuestro marco legal por lo cual debe ser acatada **“STC00022-2009-PI** “así mismo en la **“STC00025-2005-PI/TC”** y **“STC00026-2005-PI/TC.25** “que los tratados internacionales tienen rango de carácter constitucional así mismo de estándares internacionales en la cual el gobierno peruano esta obligación de cumplir y tutelar con los pueblos porque son de carácter internacional con estándares de cumplimiento por parte de los países que son miembros y se tienen que brindar una gran protección integral por ser parte de nuestro Estados y reconocerle dichos derechos que de carácter de prioridad.

En la sentencia **“STC03343-2007-PA/TC** “el fundamento **31° el convenio OIT 169** tiene rango constitucional y de carácter, lo precisa y como todas otras normas debe ser acatada así mismo en la actualidad en el artículo VIII del título preliminar del nuevo código procesal constitucional. Los alcances reconocidos de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad a la declaración universal de los derechos humanos, así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre materia de derechos humanos de los tratados de cual Perú es parte. En el caso que haya alguna incompatibilidad entre una norma convencional y otra constitucional el juez preferirá la norma más favorable a la persona y sus derechos humanos.

➤ **La Gobernabilidad y la Consulta Previa en nuestro País**

Nuestro territorio nacional es mineralizado especialmente donde habitan las poblaciones indígenas y en los últimos 30 años de entrada en vigor nuestra Constitución Política del 1993 con su apertura económica para la inversión extranjera y vigente en la actualidad, Las inversiones privadas y la gran variedad de los minerales estratégicos que sólo se encuentran en nuestro territorio nacional como el litio, el oro, el petróleo, uranio. Ha hecho que los últimos años estemos en el ojo de todas las inversiones extranjeras. En nuestra realidad nacional y nuestra poblaciones indígenas hay una colisión de gestión política de desarrollo y viabilidad y de aplicar una buena gobernabilidad y consenso entre el Estado y los pueblos indígenas en los últimos años ha habido conflictos crisis políticas por la manera vulnerable que hubo de ingreso de empresas privadas a extraer petróleo o minerales estratégicos sin algún previo diálogo abierto a través de la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas e incluidos en temas de política sobre sus tierras y ser consultado sobre los megas proyectos de interés nacional en sus tierras, como en el sonado caso del Baguazo, un trágico episodio de nuestra historia .

La necesidad de institucionalizar concretamente la Consulta Previa dentro de nuestras políticas de gobernabilidad y la participación de los pueblos indígenas a ser escuchados, están protegidos dentro de los tratados internacionales de los cuales están rectificadas por nuestro Estado a su protección y su injerencia en tomas de decisiones en materia de gobernabilidad de sus tierras y recursos naturales. Es de legitimidad a través de la incorporación de esta justa herramienta a ser escuchados y que debe estar presente en a nuestra Constitución Política del Perú en la cual todavía no ha sido incorporado. Para evitar conflictos y desigualdad social entre peruanos esto va ayudar a un mejor desarrollo sostenible del mañana para toda la población peruana.

Que le da la protestad y derecho a los pueblos indígenas de inspeccionar cualquier cambio ambiental que perjudican su vida y bienestar y participar en las tomas de decisiones administrativas de los impactos económicos a las comunidades indígenas con un diálogo de respeto, bienestar y buena fe para conservar la cultura la identidad de las etnias y la gran diversidad existente en nuestro país. así mismo por la gran riqueza cultural que tiene nuestro gran territorio que desde tumbes a Tacna es mineralizado en su totalidad y necesita el más alto cuidadoso control para mantener el ecosistema y la biodiversidad.

Es de suma necesidad darle las seguridad protección y las consideraciones correspondientes por ser la parte más importante de nuestro territorio en la actualidad que ya se encuentran yacimientos más importante de recursos naturales que representan 5 veces el PBI de nuestro país y por tal el gobiernos tiene que tomar las medidas políticas para aprovechar una gran gobernabilidad y traer desarrollo sostenible para las etnias campesinas y saltar a un gran avance en desarrollo equilibrado manteniendo la biodiversidad. Y de suma importancia en localizar que esto ayudará a para el desarrollo nacional de gran importancia que traerá tecnología bienestar, innovación para todos los habitantes de nuestro país.

➤ **La Consulta Previa en el Mundo y El Beneficio en América del Sur**

En la actualidad en el mundo entero sé está viendo las últimas décadas una gran problemática de devastación ambiental grandes sequias en países de industrialización mundial como Rusia, china, india en las cuales sus etnias que pueblas estos bastos grandes territorios se ven afectados en grandes números por las políticas de inversiones de los cuales de los dos mencionados no existe la democracia en su totalidad y menos la protección a sus derechos de carácter internacional de los cuales los países mencionados no integran ninguna herramienta de protección a su etnias y no tiene la libertad de dialogo

sobre las inversiones o daños ambientales y sus formas de vidas de la cuales en la actualidad en Rusia han desaparecidos 3 grandes lagos que eran unas de las reservas de agua más grande que había en el continente ruso pero en el cual el gobierno ruso prefirió perforar por obtener el uranio para sus base de energía nuclear con fines geopolíticos por sus antecedentes militares y lo cual destruyo la propiedad privadas de los agricultores de los cuales son desterrados de sus tierras para ser un con fines de intereses políticos y esto a genero desigualdad crueldad a los agricultores en este país por lo cual vemos como depredan sus lagos y tierra y erradican y expropián tierras de las etnias y aborígenes que habitan en esas tierras y lo mismo creando esclavitud y las peores condiciones de vida para los habitantes de ese país especialmente las pequeñas etnias y minorías que coexisten el país ruso en la cual no hay ni la mínima consideraciones humana hacia sus diversidad étnica que tiene en la cual es una gran variedad de etnias ,por la grande sequias en Rusia y la devastación destruyo y mato gente por las contaminaciones según la universidad de Columbia los daños irreversibles que ha suscitado que en Rusia se disminuyó el nivel del agua y evaporación del agua ,y esto ha traído que el agua en el mundo se caliente y altero el equilibrio de los animales vegetación y e impacto trajo ,en Rusia el uso de armas biológicas a destruidos vegetación en Rusia en los años 80 se produjo muchos experimentos biológicos que han afectado .incluido lo más sonado de chernobyl y en la actualidad hay muchos pueblos que han desaparecido por el mal manejo del gobierno ruso ,la vegetación sirve de cuidado y la devastación destruyo tierra agrícolas y la contaminación en el agua hizo que se murieran los peces de muchas diversidad y las vegetación murieron y disminuyó y la taza de niños que nace con deformación aumento un 5% esto a generando a daños y se extendieron a miles de kilómetros y esto a generando e envenenamiento del aire y contaminación en los sembríos causando muerte en las cosechas y matando alimentos en muchas pequeñas minorías que viven de la agricultura y pesca. Ha creado un deterioro en

muchas zonas tangibles de las etnias que se encuentran en Rusia. Y los animales han muertos envenenados por las mismas aguas contaminadas.

La misma problemática tiene en la actualidad el país de la **India** donde está proyectado para el 2025 ser la población más numerosa sobre encima de China donde se encuentran las minorías y las etnias que existen en dicho país que es la segunda con mayor población en el mundo sufre la problemática actual de la falta una gran problemática de devastación ambiental grandes sequias en países de industrialización mundial como Rusia china india en las cuales sus etnias que pueblas estos bastos grandes territorios se ven afectados en grandes números por las políticas de inversiones la cual ha hechos que estas minorías en la india mueran en hambre y aumenten la hambruna y los cuales no tienen ninguna protección a sus derecho de carácter colectivo. Y sufren la discriminación exclusión y llegando a la esclavitud en la cual las consultas previas en estos países no existen y se ve reflejado el daño humano y al medio ambiente que existen y la doble moral .de las grandes potencias que descuidan y la contaminación de agua que ha llevado a que la población sufra de cáncer a los pulmones y el estómago en la india se reducción la vegetación un 40 por ciento y destruyo terreno agrícola en toda la región pero en la esto ha conllevado a mucha desigualdad en el país de la india donde la poblaciones étnicas buscan emigrar a otros países en el mundo y la pobreza azota a los campesinos que no tienen un trato justo en la actualidad las minorías en la india han sufrido unas reformas agrícolas que los dañan y los dejan más vulnerables al Estado vemos como no tienen ninguna consideración en su protección y cuidado ya que la superlación que existe en ese país pueden causar una hambruna grande.

Es la actualidad las minorías en la india no cuentan con herramientas internacionales que los ayude con una dialogo abierto en temas de modificaciones o daño a su forma de vida y medio ambiente en la actualidad

ser minoría en india es estar destinado al abandono y trato desigualdad en comparación en los países de américa. Que cuentan con todos las protecciones y da a los estados miembros las herramientas para ser un país justo equilibrado y con desarrollo compartido y una buena gobernabilidad económica el gobierno actual de la india traen malas políticas contra las minorías en la india en la actualidad la población viven en las peores condiciones de vida y la cual el gobierno indio no tienen ningún intención de darles las herramientas para un justo dialogo que los ayude a sobresalir de la pobreza e interactuar sobre las decisiones de inversión privadas y cuidado de su medio ambiente y biodiversidad existente sin dar el equilibrio de vida de su población buscando mejores condiciones de vida para la gente que habitan coexisten con la naturaleza del país indio lo cual los últimos años no ha traídos políticas que cuiden a las minorías etnias existente en su país siendo que hablamos de un país con la población más grande en el mundo próximamente y no se toma conciencia de nivel de daño ambiental que se hace a sus minorías y al mundo por ser parte grande de las ultimas zonas verdes de la humanidad y se debe proteger la biodiversidad animal ,vegetal y de recursos renovables y especialmente el agua por ser fuerte de vida .

Asimismo, la desigualdad a las minorías en **China** es terrible décadas una gran problemática de devastación ambiental grandes sequias en países de industrialización mundial como Rusia china india en las cuales sus etnias que pueblas estos bastos grandes territorios se ven afectados en grandes números por las políticas de inversiones de los cuales de los dos mencionados no existe la democracia en su totalidad y menos la protección a sus derechos de carácter internacional a las minorías étnicas coexisten en esta gran país asiático unos de los más grandes en territorio ,las extracciones mineros y la no respetar las propiedad privada donde la gente es erradicada de sus propiedades y medio ambiente por reservas renovables ha hecho que en china la brecha de desigualdad entre las minorías y el poco interés del gobierno chino es nula.

En China No existe la democracia en su totalidad y menos la protección a sus derechos de carácter internacional de los cuales los países mencionados no integran ninguna herramienta de protección a su etnias y no tiene la libertad de dialogo sobre las inversiones o daños ambientales y sus formas de vidas de la cuales en la actualidad en China han desaparecidos 4 grandes lagos que eran unas de las reservas de agua más grande que había en el continente Chino pero en el cual el gobierno Chino prefirió perforar por obtener el uranio para sus base de energía nuclear con fines geopolíticos por sus antecedentes militares y lo cual destruyo la propiedad privadas de los agricultores de los cuales son desterrados de sus tierras paras ser un con fines de intereses políticos y esto a genero desigualdad crueldad a los agricultores en este país por lo cual vemos como depredan sus lagos y tierra y erradican y expropián tierras de las etnias y aborígenes que habitan en esas tierras y lo mismo creando esclavitud y las peores condiciones de vida para los habitantes de ese país especialmente las pequeñas etnias y minorías que coexisten por eso es importante la consulta previa en américa latina para crear los cimientos de un desarrollo y equilibrio y balance social y una buena gobernabilidad tratándose de la mayoría países que viven en una democracia libre e igualitaria que no debe abusar del poder y brindar las herramientas para un libertad participativa e inclusiva en los etnias y minorías especialmente en nuestro país Perú que justo y necesario en esta época para desarrollar se y salir a delante buscando un desarrollo y avance a una armonía entre estado y las etnias que forman la población de nuestro país en los revisado en los demás países como Rusia, China, India vemos lo importante que implementar esta herramienta en nuestro país y de gran necesidad para salir de la brechas de la desigualdad social y la pobreza extrema de las etnias existente en nuestra amazonia y nuestra sierra y costa para mejorar las condiciones de vida para todos los que integramos esta gran nación llamada Perú.

2.2.1.1. El estándar Mundial de la Organización Internacional del Trabajo

“El Tratado Internacional 169 es la protección de los Pueblos Indígenas que se les reconoce el derecho a todos las etnias en el mundo para poder tener la seguridad y la calidad de gobernabilidad que se merece de igualdad y también libertad a poder decidir en materia que involucran sus interés de carácter nacional de todas las etnias y minorías existentes en nuestro país de ejercer control de sus propias instituciones y formas de vida y desarrollo económico a mantener y fortalecer sus identidades, lengua y religiones dentro del marco de los Estados en que viven es una herramienta jurídica internacional importante que protege los derechos de los pueblos indígenas que se les reconoce como sujeto colectivo”. Este tratado ha ayudado al desarrollo de muchas etnias en Latinoamérica a ser respetadas por los estados y su obligatoriedad de darle respecto a través de un dialogo ,En los diferentes países suscritos por más de 100 año ha ayudado con acabar con el trabajo forzando la esclavitud en todo américa ayudando a tutelar los derechos a las etnias en la actualidad en Suramérica la consulta previa se encuentra recogidas en las constituciones de Ecuador .Bolivia y Argentina recogiendo grandes logros y rompiendo la desigualdad a la hora de dialogar sobre materia de desarrollo integración trayendo mejores condiciones de vida para las diferentes etnias que están conformadas en estos países esta herramienta y logrado acabar y acortar con brechas de desigualdad en americana latina esta herramienta es una de las mejores que ayuda a los países en américa latina en romper la brechas de la desigualdad y darles las mejores condiciones para un dialogo con el Estado respetando su manera de vivir cultural costumbre y dado sus frutos en diferentes países como ecuador Bolivia y Canadá que ha demostrado que estas herramientas internacionales han ayudado con acortar la diferencias sociales y económicas y las más equilibrada políticas teniendo en consideración a todos los que viven en nuestro basto continente latinoamericano y dándole a las minorías la condiciones de igualdad libertad a decidir e intervenir en las gobernabilidad y decisiones de sus tierras y medio ambiente para protegerlos y cuidarlos para

dar las mejores condiciones para vivir en armonía entre todas las etnias dentro de un estado que vele por sus integridad y dando gran equilibrio entre toda los habitantes que forman una nación .

➤ **Organización Internacional de Trabajo OIT**

Este convenio protege y reconoce el derecho de carácter internacional a las etnias y minorías los a tomar decisiones de sus tierras, recursos y reconoce sus derechos colectivos a definir sus propias prioridades para su desarrollo, fortalecer a las prioridades de los pueblos indígenas, formas de vida y su derecho a participar de manera efectiva de las decisiones del estado que le afecta. Asimismo, este convenio tiene 46 artículos en los que establecen los estándares de respecto a los derechos de las etnias y minorías en los que incluyen la propiedad de sus tierras recursos naturales dentro de sus territorios y la preservación de sus conocimientos tradicionales, su autodeterminación a una Consulta Previa Esta gran organización encargada en el bienestar y justicia social en todo el trascurso de los años de nuestra humanidad nació en Versalles Francia el año 1919 por el famoso tratado de Versalles precisando cuando termino la primera guerra mundial y en vía que se consolidad e la paz social de alcanzar una convivencia armoniosa que busca el bienestar permanente en la humanidad.

La comisión encargada de velar por los derechos de los trabajadores se reunió por primera vez en Francia en Versalles y luego en París y solo estaba constituido por 09 países entre los cuales estaban **Cuba, Bélgica Francia estados unidos Polonia Reino unido** este documento estaba constituido tenia incorporado y guardaba las medidas de protección universal de los trabajadores fundada en Basilia en el año 1901.

El impulso de los cimientos de la OIT en el año 1919 fue hecho por las consideraciones sobre seguridad, humanidad gobernabilidad y economía su

preámbulo principal con ideas al turísticas de justicia y humanidad y el deseo de bienestar permanente en el mundo.

La gran importancia para lograr el bienestar universal en tiempos pasado donde dominaba la explotación laboral había el compromiso universal de velar por la justicia social y los regímenes humanos de trabajo regulado por la OIT.

La OIT en el trascurso de nuestra historia humana ha ayudado con grandes aportes al mundo desde el 1919 con los convenios de trabajo. Y establece su sede principal en Ginebra desde 1920 desde el principio siempre busco la mejora continua y en la mejora de sus reglamentaciones de las condiciones de bienestar de trabajo agrícola en sus principios.

➤ **Proyección de los 30 años de vigencia de la OIT**

Después de la convención 169 ha transcurrido 34 años de llevada dicha Reunión en ginebra en setiembre la OIT busca proteger a los pueblos indígena y tribales así se cual sea su situación legal esta preocupación entre los estados miembros de mejorar las condiciones y respetar su integridad y decisiones y puedan tomar decisiones con carácter de participación y gocen de sus derechos fundamentales y gocen de los derechos de carácter internacional y tomar en sus participaciones de sus derechos colectivos de carácter que protege esta convención 169 donde en el artículo 06 y articulo 07 lo encontramos y también recogido en el artículo 03 de la convención de pueblos indígenas y tribales .

Este convenio asegura que se proteja todos los derechos reconocido en su constitución en este presente convenio y cuales las disposiciones los gobierno adoptaran y regularan con los pueblos mediante procedimiento apropiado atreves de instituciones representativas los pueblos indígenas decidirán sus propias necesidades y sus procesos de desarrollo.

En el transcurso de la historia la OIT se preocupa por la desigualdad en las libertades laborales y sus horarios y situaciones forzadas que se daban en el mundo y su lucha constante para que no exista esclavitud y evitar las condiciones de trabajos forzados.

Y también la lucha de trabajo involuntario y también que los trabajadores tengan libertad de renuncia, como ejemplo el servicio militar obligatorio, trabajos forzados, impuesto por autoridades.

“La preocupación de la OIT en este **convenio Nro. 97** de 1957 es acabar con el trabajo forzoso asimismo en junio del 2014 los gobiernos trabajadores reunidos decidieron dar un impulso contra el trabajo forzado”.

➤ **La Lucha contra la desigualdad de Cumbre de Lima 2019 conmemorando los 100 años de la OIT**

En sus 31 Aniversario de la fundación de la OIT Organización Internacional de Trabajo se concretó el tema más preocupante sobre los pueblos indígenas y tribales fue conmemorado en Lima el 2019 con una reunión de los delegados de gobierno, empleados y trabajadores para discutir sobre desafío sobre la situación laboral.

Se calcula 55 millones de personas indígenas que enfrentan muchos obstáculos, en la reunión tratada en Lima la reunión realizada tiene relevancia ya que 14 de los 23 países que han rectificado esta herramienta en América Latina, aunque la producción normativa en la reunión que transcurrió en Perú se observó que hay potentes obstáculos que limitan el acceso de los pueblos indígenas.

Las delegaciones que se reunieron en la cumbre conmemorando los 100 años de la OIT en Perú su preocupación principal fue que hay que crear oportunidades con inclusión y con proyección al desarrollo para fortalecer la inversión .a través de la Consulta Previa para crear oportunidades y desarrollo

económico con equidad social se pudo observar que entre hombres de comunidades indígenas son el 27 millones son hombres y el 28 millones son mujeres y de las cuales los trabajos informales entre mujeres de los pueblos indígenas son mujeres 85.3 y el 80.9 son hombres.

Se trató de destacar de la lucha del acceso al empleo asalariado tiene 53% de personas indígenas ocupadas frente el 64% del resto de la población ,lo cual revela una peor inserción en el mercado laboral, el adelanto de esta reunión en que la convención 169 OIT es triplicar los esfuerzos para cumplir con el convenio 169 se abordó temas de mucha importancia el tema principal La Consulta Previa y la participación de los pueblos indígenas y el acceso y cooperación y el uso de sus tierras ancestrales con la promoción de igualdad .

➤ **LA VIGENCIA ACTUAL NORMATIVA 169 DE LA OIT**

Es hoy por hoy en la última reunión realizada en Lima es de suma importancia que solo 14 de 23 países han rectificado este tratado que es una herramienta muy importante en América Latina para el desarrollo.

En los países que están dentro de la convención 169 de la organización que se encuentran rectificado este tratado.

➤ **Procedencia de la OIT en la Historia**

Esta gran organización encargada en el bienestar y justicia social en toda la historia de nuestra humanidad nació en Versalles a inicios de 1919 por el famoso tratado de Versalles precisando cuando termino la primera guerra mundial y en vía que se consolidad e la paz social de alcanzar una convivencia armoniosa que busca el bienestar permanente en la humanidad.

La comisión encargada de velar por los derechos de los trabajadores se reunió por primera vez en Francia en Versalles y luego en París y solo estaba constituido por 07 países entre los cuales estaban Cuba, Bélgica

Francia estados unidos Polonia Reino Unido este documento estaba constituido tenia incorporado y guardaba y asegurar que estén tuteladas bajo más observación de los trabajadores, cual esto fundada así en la ciudad de Basilia en el año 1901.

El impulso de los cimientos de la OIT en el año 1918 fue hecho por las consideraciones sobre seguridad, humanidad gobernabilidad y preámbulo principal con ideas al turísticas de justicia y humanidad y el deseo de bienestar permanente en el mundo.

La gran importancia para lograr el bienestar universal en tiempos pasado donde dominaba la explotación y esclavitud laboral había el compromiso universal de velar por la justicia social y los regímenes humanos de trabajo regulado por la OIT.

La OIT en el trascurso de nuestra historia humana ha ayudado con grandes aportes al mundo desde el 1919 con los convenios de trabajo. Y establece su sede principal en Ginebra desde 1920 desde el principio siempre busco la mejora continua y en la mejora de sus reglamentaciones de las condiciones de bienestar de trabajo agrícola en sus principios.

En 1926 bajo la creación de una comisión especial y inspecciones internacionales de la norma en la OIT y en el trascurso de la historia humana en nuestro planeta en 1931 en plena gran depresión y su consecuencia de despido masivo y en el trascurso de la segunda guerra mundial por motivos de coyuntura se trasladó la sede principal a Canadá en mayo de 1941.

La reunión de Filadelfia de la Confederación Internacional de trabajo realizada en medio de la segunda guerra mundial entre 41 países reunidos en el cual participaron representante de cada país miembro y aprobaron la

declaración de filadelfia interpretada la constitución que constituye la carta de propósitos y alcances de la organización internacional de trabajo en 1946.

Y asimismo una planificación de una agenda especial de los países miembros con la naciones unidas en 1948 la Conferencia Internacional de Trabajo adopto la convenio 87 sobre derechos sindicato después de la segunda guerra mundial entre 1947 y 1971 en el cual se incorpora más países a la Organización internacional de trabajo de estudios laborales en ginebra en el año 1961 en 1974 se avanza en nuevos normas y mecanismo para la supervisión de promoción de la libertad sindical y protección laboral.

Entre 1967 y 1981 en dar apoyo total en legitimización de sindicatos respecto al convenio y en 1988 después de la guerra fría lo importante de la justicia social internacional en 1999 la organización internacional del trabajo promueve una globalización justa y también el convenio 0169 de 1989 reconociendo los derechos a la participación de la minorías y las etnias y la formalización de sus de la institucionalidad de su forma de vida y su desarrollo social y económico.

En la actualidad la organización trata de erradicar la desigualdad social en la hora de la gobernabilidad en los países de Latinoamérica sabiendo que en nuestro continente se encuentra la abundancia en minerales petróleo gas y la cual los gobiernos de Latinoamérica deben poner más apoyo político para una buena administración conjuntos con las etnias que habitan nuestra región. Y hacen los esfuerzos necesarios para acabar con las diferencias de oportunidades en nuestro continente americano cada año hay una conferencia mundial para tratar, los temas de mucha importancia y los lentos avances que se vienen brindando para salir de esta desigualdad social que amerita toda la atención total de los estados miembros y verlo en una forma de oportunidades para acabar con desigualdad y darle un medio ambiente de vida digna y con su ecosistema equilibrado .esta organización en el trascurso de los años ha

acabado con todas las formas de esclavitud y en la actualidad siguen imponiendo que haya trato justo cuando hay muchas injusticia a nivel mundial a los largo de los años esta organización hay hechos pequeños logros de gran significancia en nuestros países suscritos.

➤ **La Misión del Convenio 169 De La Organización Internacional De trabajo**

Después de la convención 169 ha trascurrido 34 años de llevada dicha Reunión en Ginebra en setiembre la OIT busca proteger a los pueblos indígena y tribales así se cual sea su situación legal esta preocupación entre los estados miembros de mejorar las condiciones y respetar su integridad y decisiones y puedan tomar decisiones de carácter internacional de sus derechos y libertades de sus derechos colectivos que protege esta convención 169 donde en el artículo 06 y articulo 07 lo encontramos y también recogido en el artículo 03 de la convención de pueblos indígenas y tribales .

Este convenio asegura que se proteja todos los derechos reconocido en su constitución en este presente convenio y cuales las disposiciones los gobierno adoptaran y regularan con los pueblos mediante procedimiento apropiado atreves de instituciones representativas los pueblos indígenas decidirán sus propias necesidades y sus procesos de desarrollo.

En el trascurso del a historia la OIT se preocupa por la desigualdad en las libertades laborales y sus horarios y situaciones forzadas que se daban en el mundo y su lucha constante para que no exista esclavitud y evitar las condiciones de trabajos forzosos.

Y también la lucha de trabajo involuntario y también que los trabajadores tengan libertad de renuncia, como ejemplo el servicio militar obligatorio, trabajos forzados, impuesto por autoridades.

La Preocupación de la OIT en esta convención 97 de 1957 es acabar con el trabajo forzoso asimismo en junio del 2014 los gobiernos trabajadores reunidos decidieron dar un impulso contra el trabajo forzado.

➤ **Lucha contra la desigualdad cumbre de Lima 2019
Conmemorando los 100 años OIT**

En sus 31 Aniversario de la fundación de la OIT organización internacional de trabajo se concretó el tema más preocupante sobre los pueblos indígenas y tribales fue conmemorado en lima el 2019 con una reunión de los delegados de gobierno, empleados y trabajadores para discutir sobre desafío sobre la situación laboral.

Se calcula 56 millones de personas indígenas que enfrentan muchos obstáculos, en la reunión tratada en lima la reunión realizada tiene relevancia ya que 14 de los 22 países que han rectificado esta herramienta en américa latina, aunque la producción normativa en la reunión que trascurrió en Perú se observó que hay potentes obstáculos que limitan el acceso de los pueblos indígenas.

Las delegaciones que se reunieron en la Cumbre conmemorado los 100 años de la OIT en Perú su preocupación principal fue que hay que crear oportunidades con inclusión y con proyección al desarrollo para fortalecer la inversión .atreves de la consulta previa para crear oportunidades y desarrollo económico con equidad social se pudo observar que entre hombres de comunidades indígenas son el 27 millones son hombres y el 28 millones son mujeres y de las cuales los trabajos informes entre mujeres de los pueblos indígenas son mujeres 85.3 y el 80.9 son hombres.

En la cumbre el país que más destaco por sus mejores efectivas medidas de gobernabilidad fue el país de Canadá por la efectividad de la herramienta de la consulta previa para solucionar las brechas de desigualdad

social y económicas con las etnias que conviven en el continente canadiense y destacó la importancia de primero consulta o si no multa en Canadá se tiene muy presente la necesidad de esta consulta para no vulnerar los derechos de las etnias con la que comparten y conviven.

Se trató de destacar de la lucha del acceso al empleo asalariado tiene 51%de personas indígenas ocupadas frente el 63%del resto de la población, lo cual revela una peor inserción en el mercado laboral ,el adelanto de esta reunión en que la convención 169 OIT es triplicar los esfuerzos para cumplir con el Convenio 169 se abordó temas de mucha importancia el tema principal La Consulta Previa y la participación de los pueblos indígenas y el acceso y cooperación y el uso de sus tierras ancestrales con la promoción de igualdad .

En Lima se llevó a cabo y se conmemoro los 100 de fundación de la organización internacional de trabajo en setiembre de 1919.

La baja protección a los pueblos indígenas e invisibilidad aumenta la vulneración de los pueblos indígenas y son casi 9 millones %de la población en Latinoamérica que son de pueblos indígenas .se abordó la eficiencia de las política y gobernabilidad sobre la consulta previa y se comparó como la consulta previa ha sido una herramientas exitosa en Canadá que fortaleció la inversión y el desarrollo que genero los mejores calidades de vida y inversiones con equidad económico y social y ha traído conectividad social entre las comunidades nativas en Canadá con la modernidad con la que crece cañada.

➤ **LA VIGENCIA ACTUAL DEL CONVENIO 169 DE LA OIT EN EL MUNDO**

En la actualidad en la última reunión realizada en Lima es de suma importancia que solo 14 de 21 países han rectificado este tratado que es una herramienta muy importante en América Latina para el desarrollo.

En los países que están dentro de la convención 169 de la organización que se encuentran rectificado este tratado.

En **Chile** se rectificó este tratado en el año 2007, pero contaba para eso ya con una ley la Nro.19253 por el ministerio de planificación en el país del sur tienen poblaciones indígenas como los mapuches los collas rapa ñui, quechua y otras más que tiene una publicación del estado de proteger y implica cumplir la participación de los pueblos indígenas y la exigencia de diálogo con los proyectos que puedan afectar su medio ambiente y existe jurisprudencia de la aplicación de esta convención 169 en la actualidad esto no ha sido incorporado en sus constitución política de Chile, pero existen mecanismo que cuenta de 5 etapas para llegar a un diálogo entre el ejecutivo y las comunidades indígenas y llegar a acuerdos de apoyo mutuo.

Brasil

Lo rectificó esta convención de la organización internacional de trabajo en el año 2002 y en conformidad en sus constituciones políticas federales de 1988 en la cual ya reconocía en el artículo 231 el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas. En Brasil existen pueblos indígenas como aproximadamente 20 diferentes tipos de etnias en todo el país

➤ **Bolivia**

El convenio 169 se rectificó en el año 1991 mediante una ley 1257 asimismo en su constitución política en su artículo 30 inciso 15 y en el artículo 352 de su constitución política señala en los estudios para inversión que se

realicen esto ayudara a estar sujeto a un procedimiento de consulta previa y en el artículo 403 se reconoce la integridad del territorio.

Encontraremos se encuentra reconocidos 35 pueblos indígenas entre ellas los baulles los Aymaras quechua baures cayuvava canichara movima y con una población indígena de 6 miles de personas y lo fundamental que es para ellos esta convención 169 de la organización internacional de trabajo para regularizar su vida su medio ambiente y sostenerse en el tiempo en el desarrollo como la humanidad avanza y los estándares mundiales ha ayudado al desarrollo y cuidado en la población brasileña.

La Convención Internacional 169 en Colombia fue rectificada por el Estado Colombiano el año 1991 y en su artículo 330 de su constitución está protegido con carácter de norma internacional a la Consulta Previa y solo cuenta con sentencia del tribunal supremo referente a la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas que son 84 pueblos indígenas que existen en Colombia de la cuales son los pueblos de Ticuna, Yaggu Yaruro, Awa, Cuaiquer Páez entre otros entre los cuales conforma más de 2 millones de población indígena y población afro descendientes de 4 millones y medio de raizales y palanqueros .

Los cuales el 57% por ciento de pueblos indígenas se encuentran en 715 resguardadas de propiedad colectiva y en la cual este estándar mundial ha protegido a los pueblos originarios. La lucha para que gracias a esta herramienta que cumplió 30 años desde que apareció para tutelar y proteger a todas las etnias en el mundo y en el Perú se pueda implementar de una manera que ayude a un desarrollo y traiga progreso económico y romper la desigualdad social en nuestro país.

La convención 169 en Guatemala ha ayudado a romper la desigualdad a las etnias y minorías de ese país de trabajo fue rectificado en junio de 1996

en las cuales su población de pueblos campesinos son de 24 grupos de pueblos indígenas de la cuales son 6 millones de cual su población general es 17 millones y medio y su problemática de la convención es el autodeterminación a través de la herramienta de la consulta previa cuales últimamente la cual no es utilizada con la seriedad de integridad y buena fe con consecuencia de discriminación estructural y desigualdad y empobrecimiento

La problemática de la población indígena ha significado abandono en relación con mucha desigualdad se manifiesta mucha violación de derechos humanos y la inacción del estado para políticas de fortalecimiento para un equilibrio económico

2.2.2. Tratado Internacional

Los Tratados Internacionales son acuerdos celebrados por escrito por los estados u otros estados y otros sujetos de derecho internacional como organizaciones y está regido por el Derecho Internacional, estos tratados son instrumentos que sirven para regular la estructura jurídica del orden internacional.

2.2.2.1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidades, residencia, origen etnia, color, religión, lengua o cualquier otra condición a no estar sometidos a esclavitud ni torturas, todos tenemos los mismos derechos, a la libertad, opinión y de expresión a la educación y al trabajo, estos derechos corresponden a todas las personas sin recriminación alguna son principios en la vida de cualquier persona su amplio desarrollo brindándonos así garantías ante la justicia libertad y de religión de vivir sano de forma igualitaria.

2.2.2.2 Protección

Mantener conservar y fortalecer sus actividades destinadas a asegurar el derecho de carácter internacional de las etnias de tomar decisiones y a tomar control de sus tierras, recursos y reconoce sus derechos colectivos a definir sus propias prioridades para su evolución y crecimiento social y , fortalecer a las prioridades y el disfrute de derechos de acuerdo a los instrumentos legales nacionales, internacionales en pleno de los pueblos indígenas, es de gran importancia resaltar que importante a la protección de los entes internacionales que las herramientas necesarias para proteger a las etnias y a la minorías que sufren abuso por de parte del desamparo que hay en especial en américa latina y esto ha conllevado a muchas tensiones sociales entre las etnias y sus Estado y es la obligación del Estado de proteger.

2.2.2.3 Acuerdo

Es una toma de decisión en común por dos o más personas o por conjunto de junta asamblea o comunidad campesina, también dominada como un pacto, mantener y fortalecer sus identidades, lengua y religiones dentro del marco de los Estados en que viven es una herramienta jurídica internacional importante que protege los derechos de los pueblos indígenas que se les reconoce como sujeto colectivo.

2.2.3. Control Convencional

El control de convencionalidad es un principio fundamental Es la que realiza los operadores de justicia jueces, fiscales defensores agentes del estado y analizar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales como la Consulta Previa que aplica y controla la Corte Interamericana, debido a que permite una revisión de las afectaciones ,omisiones y vulneraciones que se dieron y cometidas en alguno de los Estados Parte en relación a las disposiciones consagradas por la Convención

Americana y la interpretación que de ella hace la Corte IDH desde sede interna. Las sentencias de jurisprudencias por la misma corte Interamericana han exhortado a las autoridades del Estado a aplicar un control de convencionalidad, con la finalidad de que realice un análisis entre los actos y normas internas y los principios y derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado internacionales.

Cuando la constitución no recoge a la consulta dentro de su norma el control convencional debe hacerse correctamente para tutelar la protección a las etnias en el Perú y no vulnerar ni limitar sus derechos colectivos.

2.2.3.1. Artículo 44º de la Constitución Política del Perú

Nos refiere es un deber del estado peruano defender los derechos fundamentales garantizar la vigencia y el cumplimiento de los derechos con carácter de cumplimiento internacional es de proteger a la población íntegramente incluidos a los pueblos indígenas de cualquier amenaza con la seguridad y promover el bienestar de todos los ciudadanos y pueblos indígenas que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio en sociedad.

➤ Artículo 55º de la Constitución Política Del Perú

Todo tratado internacional es de carácter de cumplimiento internacional y nacional es de proteger a la población íntegramente incluidos a los pueblos indígenas dentro del derecho nacional de cualquier amenaza con la seguridad y promover el bienestar.

2.2.3.2. Título Preliminar Procesal Constitucional Artículo VIII.-

Los alcances y contenido de los derechos constitucionales están recogidos para tutelar y los procesos del siguiente Código constitucional deben interpretarse de conformidad con la declaración Universal de Derechos humano estos estándares internacionales como la convención 169 OIT Organización Internacional de Trabajo, como la Consulta Previa, así como las decisiones que se adopten por los tribunales internacionales sobre derechos

humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte debe interpretarse con los declaración universal de derechos humanos.

2.2.3.3 Comunidad Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno

Se encuentra ubicado en el distrito de **Juli -Puno** conformado por 1,600 hectáreas conformada por más de 400 familias que viven de la chacra producción de cañihua ,papa quinua y medicinas naturales que en la actualidad por una concesión minera otorgada sin dialogo previo el Ministerio de Energía y Mina vía concesión minera le cedió a CEMENTO DEL SUR S.A 1000 hectáreas de esta comunidad Chila Chambilla y 1000 hectáreas de las 2000 hectáreas que tiene la comunidad Chila Pucara sin consultarle y violando su derecho a la **Consulta Previa**. Así se vulnero continuamente la Consulta Previa mediante se desestimó una acción de amparo que pedía anular dos concesiones mineras otorgadas a Cemento Sur S.A sin cumplir con el proceso de consulta previa. la acción de amparo presentada por la misma comunidad Chila Chambilla/ Chila Pucará-Puno la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°03066-2019-PA/TC que desestimo. Éste sustenta que la Consulta Previa no es un derecho fundamental y no se encuentra reconocida en la Constitución, omitiendo gravemente la aplicación del control de convencionalidad que regula la aplicación de los tratados internacionales.

➤ **Participación de los pueblos Indígenas**

Son los derechos colectivos reconocido en la convención 169 del Estándares internacionales de Trabajo a las comunidades campesinas de la titularidad de los grupos humanos de lo cual son representados a su derecho a la autodeterminación, se clasifican en los derechos de tercera generación o también conocido como derecho de los pueblos se creó por los atropellos y abandono para proteger de las formas de violación dirigidos a los conjuntó de personas de una comunidad gracias al instrumento internacional de la OIT se ha podido salir de la desigualdad económica y social porque trajo desarrollo

en la actualidad es de gran utilidad para el desarrollo sostenible del mañana sin dejar de lado a las etnias que tutela y protege y las cual los estados miembros tienen que cumplir en su plena vigencia y regularización protectora .

En nuestro país dialogar sobre materia de etnias es hablar de aproximadamente de 33 años de trabajo internacional desde que entró en vigencia la convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo en cual nuestro país es parte desde 1995.

Y en los hechos de los últimos 30 años revisamos que la participación de los pueblos indígenas es limitante y muy escasa de usar esta herramienta de la Consulta previa para traer progreso e inversión sostenible que traía consigo progreso para los lugares más abandonados del Estado recordemos que en el Perú son más de 25 por ciento de origen de pueblo indígenas 6 millones de personas se identifican como originarias o indígena ,de las cuales más de 1 millón son mujeres y 2 millones 900 son hombres.

➤ **La Participación de los Pueblos Indígenas en nuestra Democracia**

La Democracia la que entendemos como el sistema de Gobernabilidad elegido por el pueblo pero que nos referimos cuando escuchamos a los políticos decir el pueblo me a elegido pero que tanto hace el representante elegido del pueblos por ellos en materia de participación de los pueblos indígenas y la efectiva políticas de gobernabilidad de tomar los reclamos legítimos del pueblo? y el derecho de elegir y controlar a quien eligen para gobernar, el problema de los países latinoamericanos es una problemática ahora más que nunca más visible con muchas demandas multiculturales de los pueblos indígenas peruanos.

Como en países como Canadá la participación de los pueblos indígenas es más claro ejemplo de cómo se desarrolla participativamente la

governabilidad entre el estado y los pueblos indígenas en Canadá y como la herramienta de la consulta previa a demostrado que este instrumento ha fortalecido la democracia y la inversión en la cual en el país de Canadá el instrumento a una justa consulta y debe está incorporado como proceso regular de inversión la cual le da solidez y bueno consenso con las comunidades indígenas y el gobierno canadiense ha llevado a un desarrollo sostenible de la comunidades indígenas y la inversión privada controlada y supervisada por el gobierno canadiense vemos grandes ejemplos como se puede trabajar en conjunto entre Estado y pueblo con la equidad inclusión en la participación de gobernabilidad sobres sus tierras y recursos Es de importante papel para cubrir y darles lo mejor de garantías constitucionales y brindarle tutela jurídica efectiva.

Y de gran necesidad que se implemente en su totalidad en todos los países miembros si afectar sus derechos de carácter internacional

Para los pueblos indígenas es fundamental el dialogo, la consulta previa, la participación es importante para la democracia de un país democrático basado en el reconocimiento de que todos estamos en un sistema democrático y no solo en época de campaña, que en si las campañas políticas si llegan a todos los pueblos indígenas a la hora de elecciones y elegir representantes políticos, a la hora de votar existen inclusión a la hora de contar con el voto popular.

Desde que se creó la convención 169 por el organismo mundial de trabajo los últimos 30 años hemos sido de cambios sociales en un mundo cada vez más globalizado en la vida política y participación política en países latinoamericanos y especialmente en nuestro país los más graves y alarmante en nuestro país donde la inclusión y el mal manejo político ha generado des gobernabilidad y con graves problemas a nivel nacional con demandas legítimas que no son atendidas.

➤ **La importancia de la consulta previa en la gobernabilidad**

En la actualidad en los pueblos indígenas teniendo en cuenta en sus territorios están las más grandes reservas del mundo como el oro, el petróleo, la plata. el uranio, el litio, el gas y deberían tener más participación política en las decisiones de gobernabilidad de inversiones teniendo cuenta que son el 25% de la población nacional en estos tiempos de tecnología son el motor del desarrollo sostenible del mañana y se le debe dar participación dentro de un estado democrático y que participen de la gobernabilidad participativa en el Perú,

La participación política los conflictos y la afectación de la participación de los pueblos indígenas en la gobernabilidad de nuestro país si no podemos analizar y observa veremos que en nuestro país un gran índice de incidencias de conflictos sociales por no darle sus derechos a una libre participación de los pueblos indígenas en las tomas de decisiones .como el famoso y trágico episodio del Baguazo donde el presidente de ese tiempo se manifestó que eran ciudadanos de segunda clase donde hubo 33 fallecido,

➤ **Derechos de carácter internacional de los pueblos indígenas**

En el marco de los derechos de carácter internacional de las etnias y pueblos indígenas existen muchas etnias que existieron antes que se formaran los Estados en los países de la cuales tienen sus propias identidades y mantienen una antigüedad histórica así mismo mantienen una conexión y un vínculo con la tierra que habitan son parte de la población nacional y la diferencia con lo demás que compartimos y vivimos en la costa sierra y selva ,son aproximadamente 52 etnias en todo el territorio peruano a nivel nacional y comparten una diversidad de más de 45 lenguas nativas ,en nuestro país tiene la riqueza cultural más amplia de todo el planeta la más completa pero además se necesita las condiciones de vida y puedan ejercer sus derechos de carácter colectivo ,pero hay muchos problemas que es sencillo hay discriminación y los modelos que han causado más problemas en la

actualidad el estado peruano trata de solucionar pero lentamente ,en las regiones las identidades de las regiones para mejorar y generar oportunidades respetando los acuerdos de carácter internacional y la obligatoriedad del estado con las etnias diversas que existen en nuestro país tal los retos del Estado es tratar de generar iniciativas ,en primer lugar tratar de cumplir los dispositivos internacionales a su derecho y la obligatoriedad de cumplimiento a los acuerdos de la adecuación a la consulta previa como salvaguardar estos derechos de carácter colectivo y garantizar a los etnias del todo el país y finalmente terminar de la titulación de sus tierras y mejorar la participación y garantizar las condiciones de vida a sus derechos humanos bajo el marco de avances de darle la seguridad jurídica a todas las etnias que conviven en lo largo de nuestro territorios que conforman el 25% de la población de los habitantes de nuestros país.

➤ **Los Derechos de los Indígenas, minorías y Multiculturalidad**

En américa latina existen muchos pueblos en la actualidad vienen hacer el 20 % de todos los habitantes de américa latina que en la actualidad tienen un marco protector internacional de carácter de derecho colectivos en la actualidad en nuestro continente existen más 524 pueblos ,etnias aproximadamente que van desde la Patagonia hasta Canadá y es Brasil el que tiene más diversidad de etnias de 24 seguida de Brasil que tiene más diversidad en Brasil existen más de 244 etnias indígenas en México existen 68 etnias indígenas , el salvador con 03 pueblos indígenas, Guatemala con 23 etnias indígenas, Belice con 04 etnias indígenas Colombia 83 pueblos y etnias indígenas ,ecuador tiene 15 etnias indígenas , argentina 28 etnias indígenas, Paraguay tiene 19 etnias indígenas Bolivia tiene 33 y Perú tiene 45 etnias indígenas. De las cuales los dispositivos internacionales han dado un apoyo a través de carácter de derechos colectivos para protegerlos y darle las garantías a la participación al dialogo cuales los estados miembros deben cumplir en proteger a las diversidades de etnias en américa latina.

➤ **Identidad de los pueblos y derechos de las etnias indígenas**

Entre lo que resalta la identidad en las etnias son sus lenguas e identidad tienen su propio pensamiento y entendimiento del mundo que los rodea así mismo entre las lenguas lingüísticas en la actualidad las representaciones políticas no toman el interés importante para darle la mejor calidad de vida con propuestas concretas de desarrollo para mantener la identidad de la importancia de la autonomía mientras hay espacios que se han dado para conservación para conservar la etnias e identidad de la conservación de la biodiversidad y como se está sufriendo por la depredación del medio ambiente , y no desgatar las tierras en las cejas de selva y selva, los gobiernos regionales no impulsan el desarrollo en la amazonia, y no le dan el valor económico de la biodiversidad y el valor espiritual como los pueblos indígenas para vivir en armonía con la naturaleza es importante la interrelación entre ser humano y la naturaleza y darle el balance necesario y reconocer el valor de mantener estas zonas intangibles y con estudios medio ambientales para darle el balance entre el desarrollo y mantener la multiculturalidad dando equilibrio en ecosistema ya que representan los pulmones del mundo a nuestra amazonia.

➤ **Los Derechos de Carácter Colectivos en protección a las Etnias en América**

El instrumento de la OIT Institucionalizo su derecho a la participación en las decisiones que afectan sus creencias sus tierras sus recursos naturales, su bienestar social, los países miembros están más que obligados tomar acción y iniciar más dialogo de trabajo conjunto y una buena aplicación de la gobernabilidad de consenso entre el estado y los pueblos indígenas como manda este tratado de la convención 169 en sus artículos 06 y 07.

Pero hay muchos problemas que es sencillo hay discriminación y los modelos que han causado más problemas en la actualidad el estado peruano

trata de solucionar pero lentamente ,en las regiones las identidades de las regiones para mejorar y generar oportunidades respetando los acuerdos de carácter internacional y la obligatoriedad del estado con las etnias diversas que existen en nuestro país tal los retos del Estado es tratar de generar iniciativas ,en primer lugar tratar de cumplir los dispositivos internacionales a su derecho y la obligatoriedad de cumplimiento a los acuerdos de la adecuación a la consulta previa como salvaguardar estos derechos de carácter colectivo y garantizar a los etnias del todo el país

- **Comunidades Campesinas:** están conformado por los diferente etnias y minorías que están en todo el territorio con diferentes religiones creencias espirituales construibles y distintivas y que además se representan con su propia identidad originaria y se agrupan con conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
- **Comunidades Aymaras:** Las comunidades Aymaras son milenarias con su propia identidad y una gran biodiversidad en sus tierras y se dedican a la agricultura pesca y es de originarias del lago Titicaca, están reconocida en los países de Bolivia, Perú y Norte de Chile, y Norte de Chile

2.2.3.4 Derechos Colectivos

Son los derechos de las comunidades campesinas de la titularidad de los grupos humanos de lo cual son representados a su derecho a la autodeterminación , se clasifican en los derechos de tercera generación o también conocido como derecho de los pueblos se creó por los atropellos y abandono para proteger de las formas de violación dirigidos a los conjunto de personas de una comunidad o una nación o de la humanidad de personas que viven agrupadas por ser víctima de la falta de desarrollo económico y social cultural que le corresponde a todo individuo como personas humanas parte.

Estos derechos de carácter de obligatoriedad de los Estados en la protección a las etnias para darles las garantías de darle participación en las decisiones del Estado y conservar y respetar las tradiciones costumbres ancestrales de los pueblos sin tomar decisiones premeditadas sin tomar conciencia que se pueden destruir biodiversidad de patrimonio de la humanidad cual está bajo constante observaciones de los estadales internacionales y ONG que tratan de luchar por la conservación en nuestro país se anda trabajando en mejorar día tras día se proteja el medio donde habitan las etnias de los pueblos originarios

2.2.3.5 Pueblos Originario

Los pueblos originarios o indígenas o etnias o las minorías en la que se encuentra en américa latina en la actualidad existen alrededor de 340 tipos de etnias con sus propia lengua cultura están conformado por conjunto de minorías que conforman en américa latina el 20 por ciento de toda la población de américa latina así mismo los pueblos originarios así mismo tienen sus propias lenguas y su propia manera de observar y mirar el mundo en nuestro país existen más 56 tipos de pueblos originarios con más de 26 lenguas diferentes en la cuales en nuestro país conforman el 25 % de la población total de nuestro país en el cual el 51% son mujeres y en la actualidad su multiculturalidad es muy importante en nuestro país es la esencia de nuestra identidad nacional de la cual la OIT dio los estándares internacionales para que todos los países miembros cumplan con regular y tutelar y proteger los derechos de todas las diversidades de etnias.

2.2.3.6 Derechos Fundamentales

Son garantías que tutelan la protección por parte del estado de los derechos a la vida salud seguridad social nacionalidad identidad libertad persona liberta de expresión petición libertad de conciencia e integridad física psíquica y moral en la actualidad los derechos de carácter colectivo no se ven bien tutelado por la falta de seguridad jurídica del medio que nos rodea del

cual la protección debe ser integral no se puede excluir a las etnias que habitan conjuntamente en nuestro territorio nacional

2.2.3.7 Pacto

Es un tratado solemne estricto y condicional entre el Estado y las comunidades indígenas en que se establece una obediencia a cumplir uno o varios en un tratado formal y en ambas partes se comprometen en ejecutar y respetar ciertas acciones y a recibir retribuciones de la otra parte y su cumplimiento. Cual se debe hacer cumplir los estándares internacionales que obliga al estado a tutelar un dialogo y un pacto.

2.2.3.8 Diálogo

Es la manera de comunicación de los pueblos indígenas con el Estado sobre materia de sus recursos colectivos, en la que se comunica entre dos o más personas en un intercambio de información alternándose el papel de emisor y receptor siguiendo esta definición y encontrar solución entre los grupos de etnias con culturas diferentes y llegar a un consenso y un puente entre las partes para tomar decisiones que lleven un mutuo acuerdo.

2.2.3.9 Pluricultural

La pluricultural se profundiza con las realidades de las etnias y minorías y su colectividad o sociedad sobre aquellos territorios que conviven tradiciones culturales entre por varias etnias o grupos poblacionales cuyo seno coexistete una variedad de culturas en aquellos países o estados cuyos territorios cohabitan distintas etnias o grupos culturales con tradiciones, costumbres, creencias y lenguas diferentes y mantener una buena comunicación multicultural con el Estado así mismo cuentan con sus propias lenguas costumbres y formas de pensar y ver el mundo con su propia lengua cultural e identidad tienen sus propias convicciones y entendimiento del mundo que los rodea así mismo entre sus lenguas y lingüística diferente.

2.2.4.0 Concertar

Es el proceso en el cual parte como el Estado y las comunidades campesinas con intereses diferentes quieren llegar a un acuerdo consenso arreglar componer ordenar sobre determinado fin. En el proceso la decisión a tomar se define y se pone un nombre.

2.2.4.1 Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política

señala activar los efectos de los acuerdos internacionales y aplicarlos de interpretación de derechos humanos y Tratados, dentro de nuestra normativa nacional y aplicar sus efectos considerados derechos fundamentales internacionales en el ordenamiento jurídico peruano integrado por las normas que emanan de los procedimientos por los órganos o entes que tienen potestad normativa según sus regularizaciones nacionales o internacionales.

2.2.4.2 Garantías Constitucionales

Establecidos como conjuntos de procedimientos internacionales, nacionales son criterios establecidos por la constitución y otras leyes para salvaguardar la forma de vida su medio ambiente y darle garantías y tutela como personas jurídicas, físicas y se clasifican entre la protección de los derechos de las personas, comunidades indígenas en la constitución y otras leyes y tutelar y brindarles toda la seguridad como manda los estándares internacionales.

2.2.4.3 Seguridad jurídica

Es la legalidad a la protección a actos contrarios al ordenamiento jurídico de una actuación estatal con sujeción, así como la protección a los pueblos indígenas frente actos contrarios al ordenamiento jurídico. Es importante para la realización de las relaciones jurídicas entre Estado y las comunidades campesinas que serán conforme lo tutela la ley. Y brindarles

toda la seguridad a sus derechos colectivos que le da la plena participación y en la defensa de sus derechos de políticas que puedan afectarles.

2.3. Marco conceptual

- **Afectación:** Desnaturalización de un proceso o exclusión de un derecho reconocimiento o desconocimiento legal que genera derechos.
- **Agua:** elemento más importante recurso más relevante en el mundo compuesto puede estar en estado sólido gaseoso la mayor parte del agua es salada fuente de vida para toda la humanidad de gran valor incalculable cual debe ser cuidada para la existencia de la humanidad
- **Ambiente:** son todos los elementos biológicos químicos biológicos y los elementos sociales culturales en cual convivimos, así mismo el clima la flora fauna que nos rodean las especies vegetales animales con las que convivimos.
- **Afro descendientes:** identidad representación de la continuidad sanguíneamente antepasados legado continuidad de descendencia africana en países latinoamericanos
- **Autodeterminación** Es los derechos multiculturales existentes de sus concentraciones, usos y costumbres y toman sus propias decisiones sobre sus afectaciones en sus comunidades dentro de su territorio para desarrollo de sus comunidades internas.
- **Análisis** estudio de una realidad o problemática que está siendo observado por experiencia u observación de una realidad para determinar lo que causa una observación y sus incidencias de resultados
- **Balance;** establecer para llegar a un equilibrio para dar estabilidad en grupo o conjunto significa lo que se limita o se tiene como fuente de control.

- **Buena Fe:** Voluntad de los pueblos de dialogo buena intención querer ayudar apoyar tener conciencia de llevar bien los manejos o procedimientos.
- **Cultura:** Costumbres que identifican a un grupo de personas comunidad o conjunto de personas sus características y tradiciones y creencias.
- **Cobre:** es el único mineral que se encuentra en estado puro que se encuentra de gran cantidad en nuestro país de gran valor en nuestra región se encuentra en mucha cantidad de gran valor en el mercado extranjero que se encuentra en grandes cantidades en nuestro país.
- **Colectivo:** es un conjunto social que se forma con un fin en común buscando una solución o una finalidad que se agrupan para una misma causa
- **Consenso** Manera de resolver los problemas de una manera de meditar, mediar problemas o diferencias para llegar a un arreglo y dialogo conciliador entre las partes y llevar a una pacífica desarrollo
- **Costumbres:** Habitualidad tradición de un grupo de personas que tienen manifestaciones milenarias de una manera de comportarse. Dentro de una sociedad y o grupo colectivo de personas.
- **Comité:** Conjunto de trabajo para determinar la manera de organización para determinar ciertas tareas llevadas a cabo en una comunidad para resolver y dialogar dentro de una comunidad
- **Constitución:** Norma madre de todo estado de derecho estructura legal de todo un país que regula la vida política y legal con alcance nacional interno.
- **Corte Interamericana:** Es un tribunal el más importante ejemplo objetivo de aplicar supervisar las sentencias y está integrado por 07 miembros, fue creada en el año 1979, solo los estados miembros pueden acceder a ello, tutela que se cumplan que los países cumpla con las medidas establecidas

- **Consentimiento:** Es la decisión de tomar qué forma quieren o no de decidir a una propuesta o patrimonio a estudiar una propuesta a decidir y definir.
- **Comunidades Campesinas:** están conformado por los diferente etnias y minorías que están en todo el territorio con diferentes religiones creencias espirituales construibles y distintivas y que además se representan con su propia identidad originaria y se agrupan con conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
- **Consulta:** Información que se solicita para conocimiento de una parte como conocimiento preliminar analizar discutir o debatir un tema objetivo.
- **Convenio 169 OIT:** “Es la protección que se les reconoce el derecho de carácter internacional para intervenir y tutelar sus propias tierras con participación a una justa consulta viven es una herramienta jurídica internacional importante que protege los derechos de los pueblos indígenas”
- **Control convencional:** Es un principio fundamental Es la que realiza los y analizar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales que aplica y controla la Corte Interamericana, debido a que permite una revisión de encontrarse afectaciones en la normativa nacional protegido por los derechos humanos cometidas en alguno de los Estados Parte en relación a las disposiciones consagradas por la Convención Americana y la interpretación que de ella hace la Corte IDH.
- **Desarrollo:** proceso por el cual se observa los avances de crecimiento de un lugar o país económico cultural avances impulso que lo lleva a un bienestar y tranquilidad social.
- **Derechos Colectivos:** “Las comunidades campesinas de la titularidad de los grupos humanos de lo cual representan su derecho a la autodeterminación, y se clasifican en los derechos de tercera generación o también conocido como derecho de los pueblos se creó

por los atropellos y abandono para proteger de las formas de violación dirigidos a los conjuntos de personas de una comunidad”.

- **Desplazamiento:** Es el movimiento de una acción o determinación de decisiones que tomas un conjunto o grupo de personas a otro medio para organizarse.
- **Discriminación:** Por sus diferentes etnias se le limita por sus raíces tradiciones que se le perjudica en el trato por sus diferentes apariencias entre diferentes etnias existente en nuestro país.
- **Enfoque:** observación de un medio de un fenómeno que se está analizando para determinar una función o realidad.
- **Extracción:** recojo de un procedimiento de adquirir una material o recurso en gran cantidad o volumen para beneficio de un grupo o interese privado para lograr una inversión de minerales, recursos naturales o otras minerales de gran valor.
- **Estudio:** Fuente de conocimiento análisis de un grupo o conjunto estudiando es muestra para análisis entre sus partes elementos para crear referencia de datos para un informe o conocimiento o investigaciones.
- **Etnias:** Son grupos que se identifican de una misma nacionalidad termino de pertenecer a una misma historia lengua religión creencias hay gran diversidad.
- **Diversidad:** Tienen sus propias características individuales con sus propias características elementos que hacen su originaria que refleja en la actualidad miles de multiculturales e interculturalidad.
- **Pluriculturalidad:** Es la manera de distribución de las etnias, minorías a su colectividad o sociedad sobre aquellos territorios que conviven tradiciones culturales entre por varias etnias o grupos poblacionales cuyo seno coexistete una variedad de culturas en aquellos países o estados cuyos territorios cohabitan distintas etnias o grupos culturales con tradiciones, costumbres, creencias y lenguas

- **Gobernabilidad** Habilidad que hay entre la persona que dirige a una comunidad sociedad y poder transmitir y generar bienestar a una sociedad generando un desarrollo social económico de un país.
- **Humanidad:** Es todas las capacidades de los seres humanos y capacidad y comprensión y solidaridad hacia las demás personas y ayudar a una equidad y estudio de una buena gobernanza.
- **Inclusión social** Es la accesibilidad e integración a un conjunto o sociedad se necesita diferenciar integración dentro de cualquier área de un estado para ayudar a formalizar dentro de un estado como todo derecho como preferencia para ayudarlo a integrarse.
- **Inversión:** Planificación de aumentar ganancias para lograr bienestar económico social en una decisión personal grupal empresarial con fines de desarrollo de un grupo o conjunto de intereses privados o estatales.
- **Impacto Ambiental:** Suceso que altera la realidad ecológica de un medio ambiente para beneficio o daño ecológico que puede causar contaminación y destrucción del ecosistema
- **Interculturalidad:** Se refiere por la diversidad de su cultura, ambiente, rasgos, intelectual, espiritual sus modos de vida y sus sistemas de valores y la presencia de diversas culturas.
- **Jurisprudencia:** Es una reiterada doctrina de hacer y cumplir la ley y se da ya por de derecho vinculante, de la interpretación ya existen y concluido en un parecido y interpretado caso.
- **Ley:** norma ordenamiento articulado dentro de un sistema legal que regula el comportamiento de las personas en la sociedad.
- **Libertad:** no ser esclavos, facultad de decidir, tener todas las facultades de decidir tener toda la libre albedrio, la capacidad de elegir, actuar a la libre decisión hacer lo que se quiere sin dañar a otros.
- **Litio:** es el oro blanco en nuestro continente de gran importancia en la actualidad, con el numero atómico 03 propiedades para mayor energía de gran importancia para el desarrollo de grandes productos

tecnológicos tiene gran capacidad de dirigir energía para todos los sistemas eléctricos. Por sus elisiones con otros elementos. En estos tiempos impulsor para el desarrollo en Suramérica especialmente en Chile, Bolivia Perú.

- **Limitación:** Vacío omisión en el cumplimiento de una decisión mandato o norma, ley en su cumplimiento en su totalidad.
- **Lengua:** dialecto originario de un lugar cultural o conjunto de personas
- **Lingüística:** manera de comunicación de una etnia conjunto de interpretación de su forma de hablar y costumbre
- **Tradiciones:** relatos historia centrales seguimientos de creencia de relatos que conforman costumbres cultura de un grupo de persona o colectivo social que recolectan costumbres a través del tiempo.
- **Población:** Agrupación de personas conformadas por un territorio costumbre e identidad con una cultural propia originario en un área natural de convivencia entre personas que viven un ámbito natural.
- **Precedente**
Es la función de generar las reglas, decisiones judiciales de una fuente de derecho que venga de la esfera más alta de un tribunal.
- **Traslado** recorrido que se hace un análisis y en el estudio de tiempo y demora que puede tomar una decisión de materia administrativa.
- **Recursos:** diversidad de herramientas para sobrecargar una necesidad o resolver una necesidad básica, y organización de necesidades para sobrellevar una demanda
- **Reglamento:** normas reglas que se respetan dentro de un grupo humano o etnias para respetar y ordenar el modo de vida complementaria hacia la sostenibilidad.
- **Suelo:** superficie de diferentes variedades donde se convive. con capas superficiales de la corteza terrestre donde se convive con otras especies

- **Propuesta:** Manera de llegar a concertar alguna propuesta o proposición para llevar a un acuerdo mutuo para una tarea conjunta o trabajo que lleve a un desarrollo que genere bienestar en un grupo o sociedad.
- **Patrimonio:** Es un conjunto de bienes o derecho y las obligaciones que le vienen a una persona que una universalidad jurídica que pueden formar parte de su vida es un atributo de una persona.
- **Proyectos:** actividades o procedimiento con planificación para coordinar o llegar a un análisis para un progreso o desarrollo de un territorio e ámbitos económicos culturales.
- **Protección:** conservar y fortalecer sus actividades destinadas a asegurar el manejo y supervisión a la implementación de garantías que controles sus tierras, recursos y reconoce sus derechos colectivos a definir sus propias prioridades para su desarrollo, fortalecer a las prioridades y el disfrute de derechos de acuerdo a los instrumentos legales nacionales, internacionales en pleno de los pueblos indígenas.
- **Petróleo:** es un recurso no renovable es un líquido aceitoso que se forma millones de años con restos de plantas y animales sepultados en la tierra el calor y la presión cambio los retos en petróleo para extraerlo es necesario la extracción de pozos de gran utilidad para hacer fuente de energía y materia prima se hacen definidas de productos la gasolina lubricantes detergente plásticos pinturas neumáticas cosméticos y utilidades de uso cotidiano de gran rentabilidad.
- **Oxígeno:** es el elemento más importante para el medio ambiente de gran importancia para la supervivencia de la humanidad en la selva amazonia peruana es fundamental de gran importancia es fundamental para la vida en la tierra para subsistir los seres humanos y animales
- **Oro:** Es el más importante de los metales de gran recurso en escaso de gran valor este metal precioso solo se encuentra en beta o pepitas el oro es poco reactivo es un metal de gran precio mundial, descubierto en la edad media con mucho valor en el mundo en la actualidad.

- **Objeto:** Lo que se quiere determinar analizar de los elementos estudiados de un conjunto agrupado, o de un propósito de diferente tamaño o dimisión de estudio.
- **Tutela:** Es una acción para proteger los derechos de una comunidad cuando se vea vulnerado un derecho cuando se ve afectado un derecho y impedimento a que se brinde una garantía constitucional.
- **Restricción:** Limitación de facultades a un derecho de una persona o grupo de personas a no poder legitimidad un derecho o ser excluidos de un derecho positivista.
- **Vulneración:** Tránsito discriminación exclusión de un derecho afectar un propósito individual o colectivo de una persona o grupo de personas que son limitas a sus derechos.
- **Vacío Legal:** cuando no hay legalidad, cuando no hay normativa que cubra las omisión o estudio suficiente a situación que no encuentra doctrina para resolver
- **Visión:** la señalización determinar el rumbo de un procedimiento y descripción de una situación futura para manejar controlar una organización.
- **Uranio:** en la actualidad de gran importancia se encuentra también en el mar y cierto tipo de roca de energía no renovable por medio de este mineral con el cual se crea energía nuclear, actualmente el 25% del uranio ayuda al uso de la energía en el mundo de gran reactividad.

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

HG. Si se vulnera la Consulta Previa a las Comunidades campesinas Chila Chambilla / Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1. Si se Desnaturaliza la aplicación del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo a la Consulta Previa a la Comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.

HE2. No se aplica el control convencional a la Consulta Previa a la Comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucara -Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.

HE3. Si se afectan Los derechos Colectivos directa y significativamente a la Consulta Previa a la Comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.

HE4. No se aplica la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de interpretación de derechos humanos y Tratados, acuerdos Internacionales a la comunidad campesina de Chila Chambilla/ Chila Pucará - Puno el derecho constitucional peruano 2022.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Aspectos metodológicos

3.1.1 Tipo y Diseño de investigación

3.1.2 Identificación de variables

3.1.2.1 Variable 1X La Vulneración a la Consulta Previa

3.1.2.2 Variable 2Y La Comunidad Campesina
Chila Chambilla / Chila Pucara

3.1.3 Operacionalización de variables

V1 (La Vulneración a la Consulta Previa)

V2 (La Comunidad Campesina
Chila Chambilla / Chila Pucará)

3.2 Población

En la presente investigación la población se encuentra integrado por miembros de una comunidad indígena Chila Chambilla y Chila Pucara , ciudadanos y Abogados y en total 40 personas realizados en el Periodo 2021-2022.

3.2.1 Muestra

La siguiente muestra se encuentra realizada entre pobladores pertenecientes a una comunidad indígena, ciudadanos y abogados en total 40 personas que hayan tenido experiencia a la vulneración a los derechos colectivos a la Consulta Previa a la Comunidad Campesina Chila Chambilla y Chila Pucara en el derecho constitucional peruano 2022.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

En el siguiente trabajo se hace uso a través de la encuesta de 16 preguntas se analiza el Expediente N°03066-2019-PA/TC de fecha 20 de enero del 2022 presentado demanda de amparo por la Comunidad campesina Chila Chambilla y Chila Pucara de Puno, así mismo entrevista con habitantes de esta comunidad donde se demuestra de la vulneración a la Consulta Previa a la comunidad indígena Chila Chambilla y Chila Pucara en el Derecho Constitucional Peruano.

3.3.2 Instrumentos

En esta investigación el instrumento que utilizamos es el cuestionario como una herramienta de recolección en la cual registramos información para encontrar los resultados de los datos procedentes de la unidad de muestra.

3.4 Procesamiento de la información.

Los resultados de la encuesta son procesados a través del google Drive, en cual obtenemos las figuras en la cual se desprenderá en las tablas y interpretación en el proceso a los resultados de cada pregunta.

3.5 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se respeta los aspectos de investigación y ética y el reglamento de grados y títulos profesionales de la Universidad San Juan Bautista se hace la declaración expresa que cada uso utilizado asimismo consultado para el procedimiento de la presente investigación.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADOS:

Pregunta Nº 1

1- ¿Usted cree que se vulnera significativamente el **Tratado Internacional Convención 169 OIT** a la **Consulta Previa** a la comunidad campesina de Chila Chambilla /Chila Pucara-Puno en el derecho Constitucional Peruano?

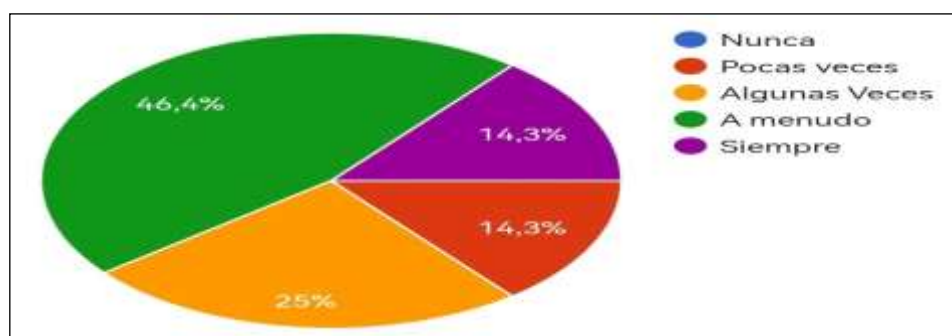
Tabla N 01

Del indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	7	14.3%
Algunas veces	11	25.0%
A menudo	15	46.4%
Siempre	7	14.3%
TOTAL	40	100%

Figura Nº 1

Del indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura Nº 1

De los resultados obtenidos se puede observar que el **46.4%** de encuestados han manifestados **a menudo** si se le vulnera la convención 169 de la OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina de Chila chambilla /Chila Pucará

Puno en el Derecho Constitucional Peruano **otro 25%** manifestó que **algunas veces** han observado que se le limita sus derechos a la consulta previa, **así mismo** un **14.3%** manifiesta que **pocas veces** y un **14.3%** **siempre**.

Pregunta N° 2

2.- ¿Usted cree que se vulnera los **derechos humanos** a la **Consulta Previa** a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno en el derecho constitucional peruano?

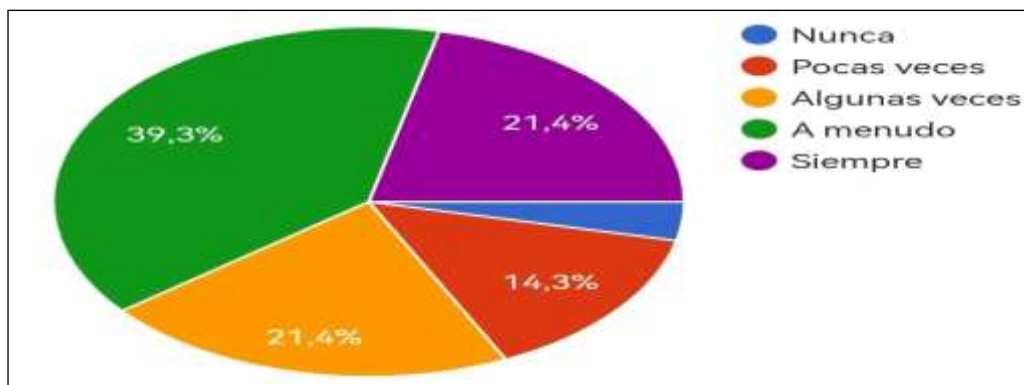
Tabla 02

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	5	14.3%
Algunas veces	15	31.4%
A menudo	13	39.3%
Siempre	7	21.4%
TOTAL	40	100%

Figura N° 02

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N°2

De los resultados obtenidos se puede observar que el **39.3%** de encuestados han manifestado **a menudo** se le vulnera los **derechos humanos** a la **Consulta Previa** a la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará - Puno en el derecho constitucional peruano. Otro **21.4%** manifestó que **siempre** han observado que se limita sus derechos a la consulta previa, así mismo **21.4 %** manifestó que **algunas veces** y un **14.3%** pocas veces.

Pregunta N ° 3

3.- ¿Usted tiene conocimiento sobre los derechos humanos a la Consulta Previa en el derecho Constitucional Peruano?

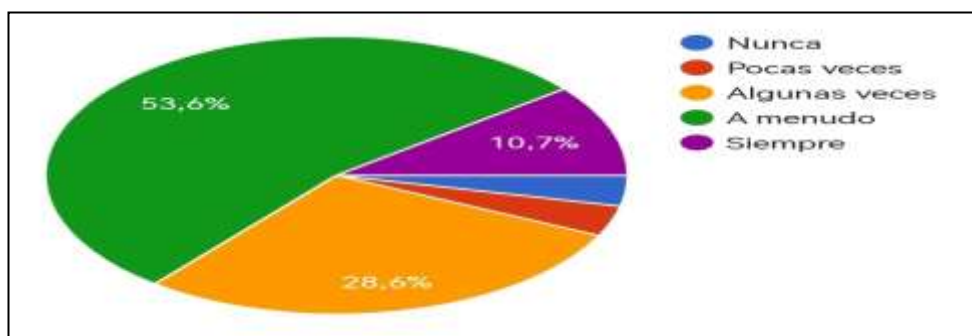
Tabla N° 03

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	0	0%
Algunas veces	14	28.6%
A menudo	20	53,6%
Siempre	6	10.7%
TOTAL	40	100%

Figura N° 03

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación figura N° 03

De los resultados obtenidos se puede observar que el **53.6%** de encuestados han manifestado **a menudo** tiene conocimiento sobre los derechos humanos a la Consulta Previa en el Derecho Constitucional. **Otro 28.6%** manifestó que **algunas veces** han tenido conocimiento sobre los derechos humanos a la consulta previa, así mismo **10.7 %** manifestó que **siempre**.

Pregunta N° 04

¿Usted cree se vulnera en su aplicación la Convención 169 OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno en el derecho constitucional peruano?

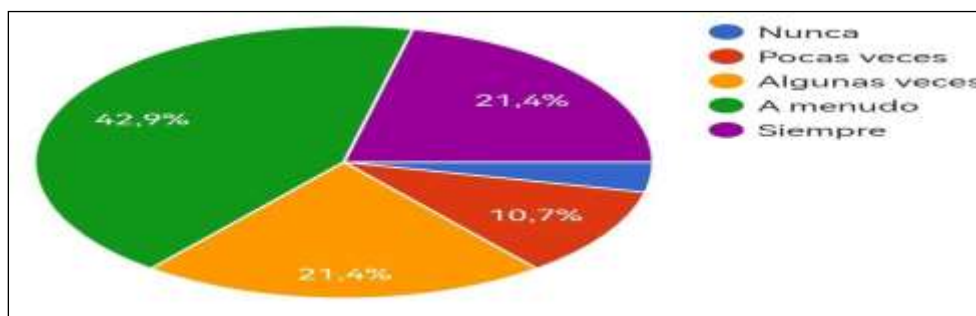
Tabla N° 04

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	4	0%
Pocas veces	9	10.7%
Algunas veces	18	21.4%
A menudo	9	42.9%
Siempre		21.4%
TOTAL	40	100%

Figura N° 04

Del indicador: Actualización el monto previamente acordado



Interpretación figura N° 04

De los resultados obtenidos se puede observar que el **42.9%** de encuestados han manifestado **a menudo** que si se vulnera la Convención 169 OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará Puno en el Derecho Constitucional Peruano de los encuestados el **21.4%** manifestó que **algunas veces**, así mismo otro **21.4 %** manifestó que **siempre**. Y otro **10.7%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta N° 05

5.- ¿Usted cree que la convención 169 OIT a la Consulta Previa sirve para amparar constitucionalmente un acuerdo con la comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno sobre sus recursos naturales en el Derecho Constitucional Peruano?

Tabla N° 05

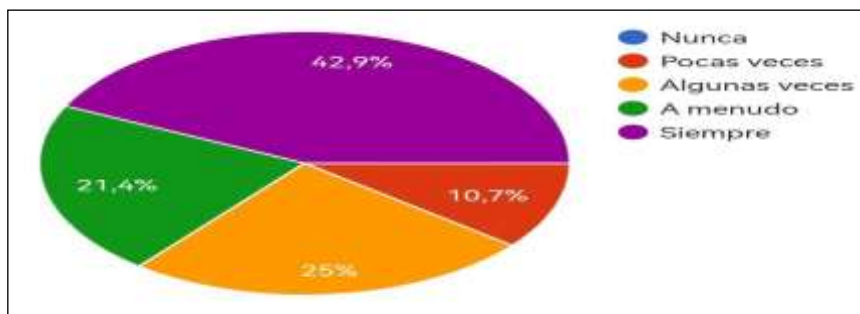
Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	5	10.7%
Algunas veces	12	25.%
A menudo	05	21.4%
Siempre	18	42.9%

TOTAL	40	100%
--------------	-----------	-------------

Figura Nº 05

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura Nº 05

De los resultados obtenidos se puede observar que el **42.9%** de encuestados han manifestado cree que **Siempre** la convención 169 OIT a la Consulta Previa Si sirve para Amparar Constitucionalmente un acuerdo con la comunidad campesina de Chila Chambilla y Chila Pucará -Puno sobre sus recursos naturales de los encuestados el **25%** manifestó que **algunas veces**, así mismo otro **21.4 %** manifestó que **a menudo**. Y otro **10.7%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta Nº 06

¿Usted creé que el **artículo 44** de la Constitución Política no se aplica para garantizar el control convencional a la plena vigencia del tratado Internacional Convención 169 OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno en el derecho constitucional peruano?

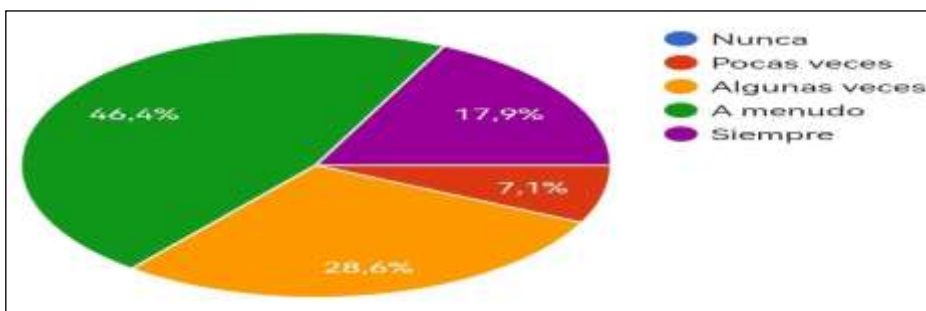
Tabla Nº 06

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	7	7.1%
Algunas veces	10	28.6%

A menudo	16	46.4%
Siempre	7	17.9%
TOTAL	40	100%

Figura Nº 06

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



INTERPRETACIÓN figura Nº 06

De los resultados obtenidos se puede observar que el **46.4%** de encuestados han manifestado cree que **a Menudo** creé que el **artículo° 44** de la Constitución Política no se aplica para garantizar la aplicación del control convencional a la plena vigencia del tratado Internacional Convención 169 OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara Puno de los encuestados el **28.6%** manifestó que **algunas veces**, así mismo otro **17.9 %** manifestó que **Siempre**. Y otro **7.1%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta Nº 07

¿Usted cree que los Tratados Celebrados por el Estado Peruano no se respetan como parte del derecho nacional como indica el **artículo 55** de la Constitución política del Perú para la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará -Puno en el derecho constitucional peruano

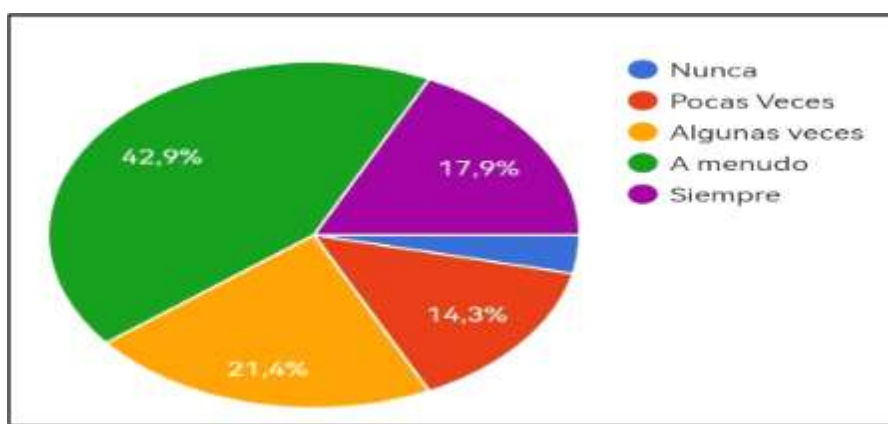
Tabla Nº 07

Del indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
--------------	-----------	----------------

Nunca	7	0%
Pocas veces	11	14.3%
Algunas veces	15	26.4%
A menudo	7	42.9%
Siempre	0	46.4%
TOTAL	40	100%

Figura N° 07: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 07

De los resultados obtenidos se puede observar que el **46.4%** de encuestados han manifestado considera que en la actualidad no se respetan como parte del derecho nacional como indica el artículo°55 de la Constitución política del Perú para la **comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará- Puno en el derecho constitucional peruano** de los encuestados el **28.6%** manifestó que **algunas veces**, así mismo otro **17.9 %** manifestó que **Siempre**. Y otro **7.1%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta Nª 08

¿Usted considera que en la actualidad si se vulnera la aplicación del **control convencional** para defender y garantizar los derechos humanos a la comunidad campesina de Chila Chambilla /Chila Pucará - Puno en el **derecho constitucional peruano**?

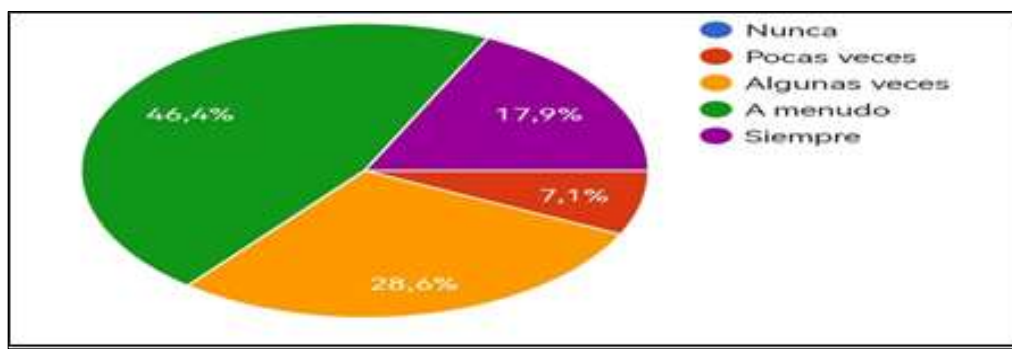
Tabla N° 08

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca		0%
Pocas veces	7	7.1%
Algunas veces	11	28.6%
A menudo	15	46.4%
Siempre	7	17.9%
TOTAL	40	100%

Figura N° 08

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 08

De los resultados obtenidos se puede observar que el **46.4%** de encuestados han manifestado considera que en la actualidad si se vulnera la aplicación del **control convencional** para defender y garantizar los derechos humanos a la comunidad campesina de Chila Chambilla / Chila Pucará -Puno en el **derecho constitucional peruano** de los encuestados el **28.6%** manifestó que **algunas veces**, así mismo otro **17.9 %** manifestó que **Siempre**. Y otro **7.1%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta N° 09

¿Usted cree la no aplicación del artículo 08 del Título Preliminar del Código Procesal constitucional a la comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno vulnera el Tratado Internacional Convenio 169 OIT a la Consulta Previa?

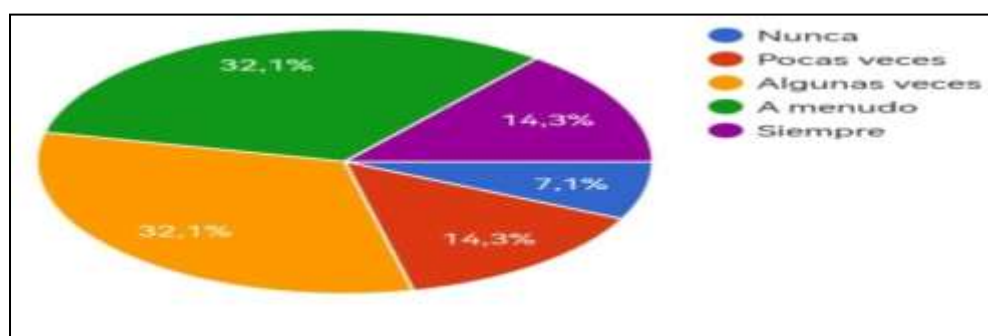
Tabla N° 09

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	4	7.1%
Pocas veces	5	14.3%
Algunas veces	13	32.1%
A menudo	13	32.1%
Siempre	5	14.3%
TOTAL	40	100%

Figura N° 09

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 09

De los resultados obtenidos se puede observar que el **32.1%** de encuestados han manifestado y considera que **a Menudo** en la actualidad cree que No se aplica el artículo 08 del Título Preliminar del Código Procesal constitucional vulnera el Tratado Internacional Convenio 169 OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno de los encuestados otro **32.1%** manifestó que, **a Algunas Veces**, así mismo otro **14.3 %** manifestó que **Siempre**. Y otro **14.3%** manifestó **pocas veces** y otro **7.1 %Nunca**.

Pregunta N°10

¿Usted considera que en la actualidad Se vulnera el **diálogo** como derecho colectivo a la **Consulta Previa** a la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará- Puno en el Derecho Constitucional Peruano?

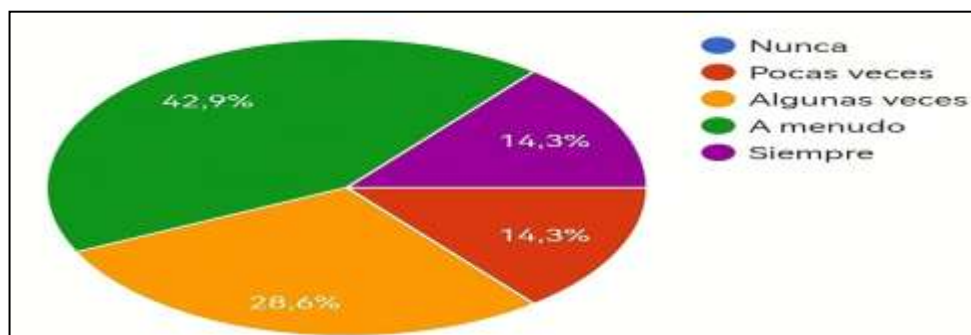
Tabla N°10

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca		0%
Pocas veces	7	14.3%
Algunas veces	15	28.6%
A menudo	11	42.9%
Siempre	7	14.3%
TOTAL	40	100%

Figura N° 10

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 10

De los resultados obtenidos se puede observar que el **42.9%** de encuestados han manifestado y considera que **Siempre** en la actualidad Si se vulnera el **diálogo** como derecho colectivo a la **Consulta Previa** a la comunidad campesina de Chila Chambilla/ Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano de los encuestados otro 28.6% manifestó que, a

Algunas Veces, así mismo otro **14.3 %** manifestó que **Siempre**. Y otro **14.3%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta Nº 11

¿Usted alguna vez ha escuchado de la protección de los derechos colectivos a las comunidades campesinas Chila Chambilla / Chila Pucará - Puno en el derecho constitucional peruano?

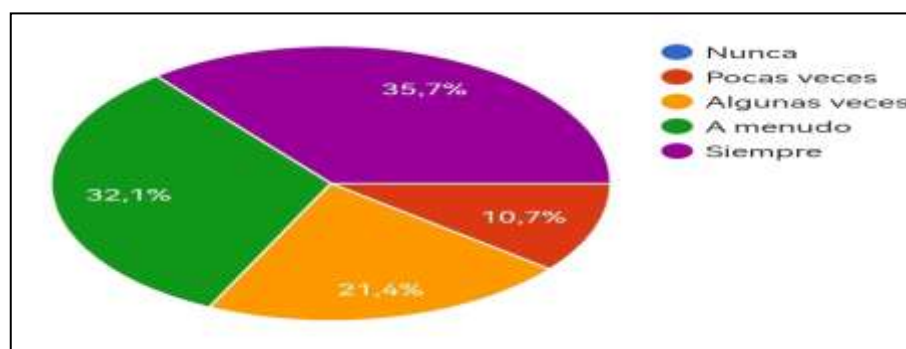
Tabla Nº 11

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	19	35.7%
Pocas veces	2	10.7%
Algunas veces	7	21.4%
A menudo	12	32.1%
Siempre	0	0%
TOTAL	40	100%

Figura Nº 11

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura Nº 11

De los resultados obtenidos se puede observar que el **35.7%** de encuestados han manifestado y considera que **Nunca** han escuchado de la protección de los derechos colectivos a la **comunidad campesina** Chila Chambilla /Chila

Pucará- Puno en el derecho constitucional peruano de los encuestados otro **32.1%** manifestó que, **a Menudo**, así mismo otro **21.4 %** manifestó que **Alguna Veces**. Y otro **10.7%** manifestó **pocas veces**.

Pregunta N° 12

¿Usted considera que en la actualidad Si se vulnera el dialogo como derecho colectivo a la **comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará - Puno en el derecho constitucional peruano?**

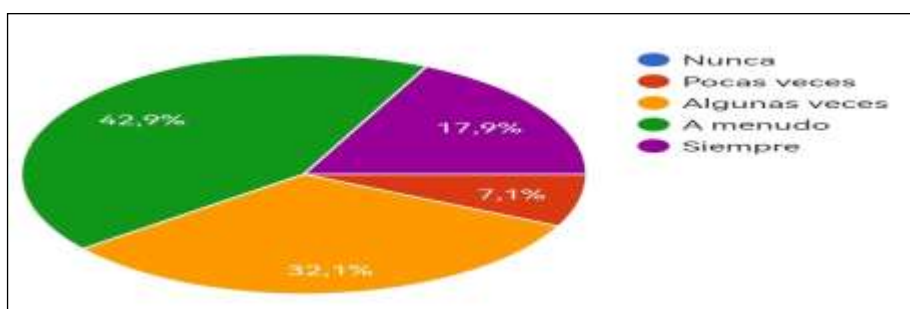
Tabla N°12

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca		0%
Pocas veces	5	7.1%
Algunas veces	13	32.1%
A menudo	15	42.9%
Siempre	7	17.9%
TOTAL	40	100%

Figura N°12

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N°12

De los resultados obtenidos se puede observar que el **42.9%** de encuestados han manifestado considera que **a Menudo** en la actualidad Si se vulnera el dialogo como derecho colectivo a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará- Puno y **32.1%** de los encuestados considera que **Algunas Veces** y otro **17.9%** manifestó que **Siempre** así mismo otro **7.1 %** manifestó que **pocas veces**.

Pregunta N° 13

¿Considera que No se llega a concertar el reconocimiento de los derechos colectivos a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará- Puno en el derecho constitucional?

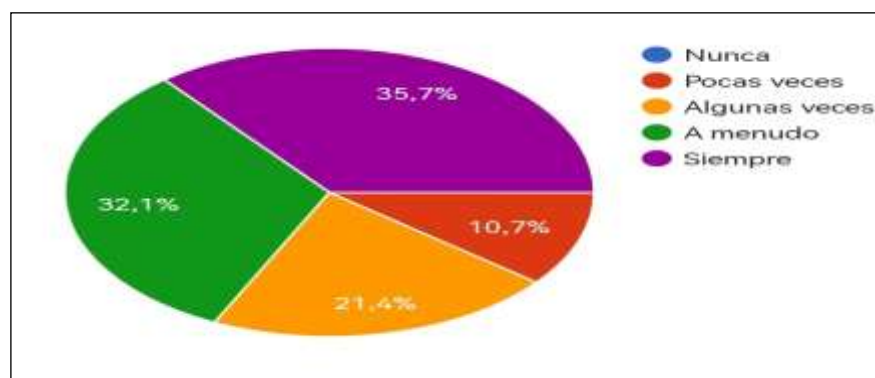
Tabla N°13

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca		0%
Pocas veces	4	10.7%
Algunas veces	10	21.4%
A menudo	12	32.1%
Siempre	14	35.7%
TOTAL	40	100%

Figura N°13

Del Indicador Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 13

De los resultados obtenidos se puede observar que el **35.7%** de encuestados han manifestado considera que **Siempre** que No se llega a concertar el reconocimiento de los derechos colectivos a la comunidad campesina Chila Chambilla y Chila Pucara-Puno en el derecho constitucional **y 32.1%** considera que **a Menudo** de los encuestados otro **21.4%** manifestó que, **Algunas Veces**, así mismo otro **10.7 %** manifestó que **pocas veces**.

Pregunta N° 14

¿Considera usted que no se le brinda una **garantía constitucional** a una Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará-Puno en el ordenamiento jurídico peruano?

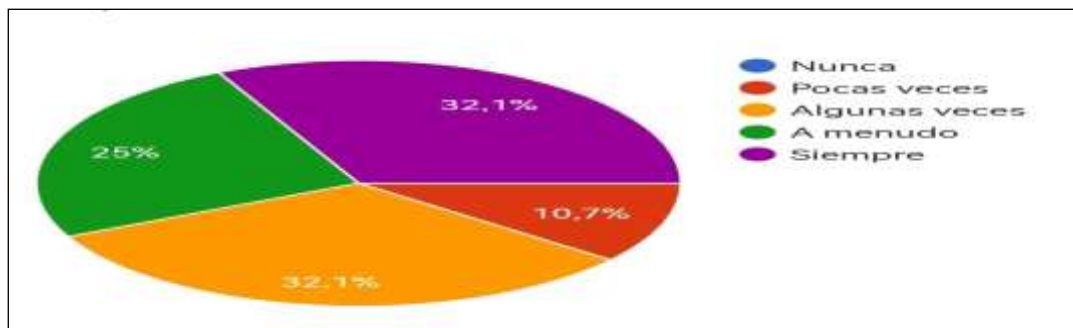
Tabla N° 14

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca		0%
Pocas veces	4	10.7%
Algunas veces	14	32.1%
A menudo	08	25%
Siempre	14	32.1%
TOTAL	40	100%

Figura N°14

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N° 14

De los resultados obtenidos se puede observar que el **32.1%** de encuestados han manifestado considera **que Siempre** No se brinda **una garantía constitucional** a la comunidad campesina de Chila Chambilla /Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano **y 32.1%** considera que **a Menudo** de los encuestados otro **21.4%** manifestó que, **Algunas Veces**, así mismo otro **10.7 %** manifestó que **pocas veces**.

Pregunta N°15

¿Considera usted que No se interpreta los derechos fundamentales como indica la **cuarta disposición final y transitoria de la constitución política** la interpretación es de conformidad con la declaración de los derechos humanos y con los Tratados y acuerdos Internacionales sobre las materias rectificadas por el estado Peruano a la comunidad campesina de Chila Chambilla / Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional Peruano?

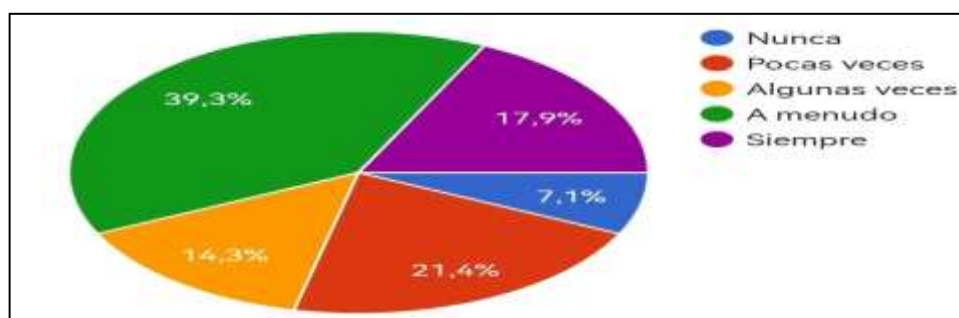
Tabla N°15

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado.

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	4	7.1%
Pocas veces	3	21.4%
Algunas veces	11	14.3%
A menudo	15	39.3%
Siempre	7	17.9%
TOTAL	40	100%

Figura N° 15

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N°15

De los resultados obtenidos se puede observar que el **39.3%** de encuestados han manifestado considera que a **Menudo** No se interpreta los derechos

fundamentales como indica **la cuarta disposición finales y transitoria de la constitución política que la interpretación es de conformidad con la declaración de los derechos humanos y con los Tratados** y acuerdos Internacionales sobre las materias rectificadas por el estado Peruano a la **comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará - Puno en el Derecho Constitucional Peruano?** y **21.4%** considera que **Pocas Veces** de los encuestados otro **17.9%** manifestó que, **Siempre**, así mismo otro **14.3 %** manifestó que **algunas veces y otro 7.1% Nunca**.

Pregunta N° 16

¿Usted cree No se le da **tutela judicial constitucional y convencional** en nuestro ordenamiento jurídico a la comunidad campesina de Chila Chambilla /Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional Peruano?

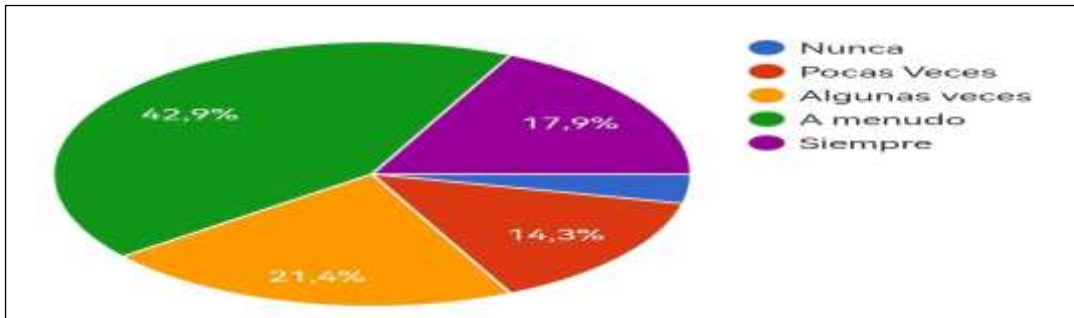
Tabla N°16

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
Nunca	0	0%
Pocas veces	5	14.3%
Algunas veces	11	21.4%
A menudo	15	42.9%
Siempre	9	17.9%
TOTAL	40	100%

Figura N°16

Del Indicador: Actualización del monto previamente acordado



Interpretación Figura N°16

De los resultados obtenidos se puede observar que el **42.9%** de encuestados han manifestado considera **A MENUDO** que **No se le da tutela judicial constitucional en nuestro ordenamiento jurídico a la comunidad campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano?** y **21.4%** considera que **Algunas Veces** de los encuestados otro **17.9%** manifestó que, **Siempre**, así mismo otro **14.3 %** manifestó que **pocas veces**.

CAPITULO V:

5.1. DISCUSIÓN

DISCUSIÓN 1

En el transcurso de la investigación se desprenden los resultados que confirman nuestra hipótesis general planteada: **“Sí se vulnera la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**.

Este resultado concuerda con la investigación realizada por Carreño (2019) en su tesis *“El derecho fundamental a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en el Perú”* que concluye que la Consulta Previa en el Perú es una herramienta que se vulnera y se limita porque no brinda la protección debida a los pueblos indígenas ni se le otorga el debido derecho a la participación.

En nuestra investigación se demuestra que existe una vulneración significativa al omitir la protección debida a la comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará- Puno.

La Consulta Previa, en teoría, figura como un derecho fundamental que tiene base constitucional a nivel estatal y tiene carácter internacional, así como debe considerarse los aspectos procesales para hacer este derecho efectivo, sin embargo, esto no se cumple porque existen vacíos para su plena vigencia y aplicación. Aquí en el Perú, este es un problema inmenso a comparación con otros países, es por ello que coincidimos en que para poder consolidar este tratado internacional dentro de la norma nacional se tiene que incorporar la Consulta Previa como **un derecho fundamental** en nuestra constitución política peruana.

DISCUSIÓN 2

Estos resultados confirman también nuestra primera hipótesis específica que consiste en lo siguiente: **“Sí se desnaturaliza la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo de la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará de Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**.

Mi estudio concuerda con la investigación realizada por **Fajardo (2017)** en su tesis **“La errónea interpretación de la jurisprudencia en relación con la Consulta Previa y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano”** en la cual analiza la mala interpretación en el ordenamiento colombiano de los estándares internacionales 169 y la desnaturalización en su aplicación como imprecisa y confusa. En la normativa considera que la Corte Constitucional Colombiana en su error interpretativo del Convenio 169, la Consulta Previa crea una afectación y se desprende directamente del tratado de estándares internacionales de trabajo OIT.

Sobre los pueblos indígenas se observa una interpretación confusa de los directores constitucionales sin medir las consecuencias del incumplimiento de este tratado internacional, desestabilizando la regularización de la Consulta Previa y la participación de los pueblos indígenas en el derecho constitucional colombiano. Por otro lado, en la actualidad, el legislativo de Colombia no tiene planes de incorporar la consulta dentro de su constitución política, lo cual inhibe la tutela correspondiente a los derechos de las diferentes etnias indígenas y afrodescendientes que conviven en Colombia.

De lo mencionado coincidimos totalmente con la investigación de **Fajardo (2017)**. En nuestra investigación también se demuestra que en nuestro país igualmente existe una mala interpretación del Derecho

Constitucional Peruano. Se ha desnaturalizado la Convención 169 y no se aplica correctamente la normativa convencional a la Consulta Previa a través de las diversas jurisprudencias constitucionales.

Este valioso instrumento internacional de la protección a los pueblos indígenas es desconocido y alterado en los distintos fallos analizados por el Tribunal Constitucional peruano. Cabe destacar que este derecho humano internacional está suscrito y rectificado por el Estado Peruano y tiene carácter de norma nacional por estar reconocido como derecho fundamental en nuestra constitución lo cual no se cumple. La protección a los pueblos indígenas es obligatoria, por lo que al prescindir de ella se está alterando el Convenio 169 OIT del derecho a la Consulta Previa y por ende se está vulnerando la participación a esta comunidad campesina en el derecho constitucional peruano.

DISCUSIÓN 3

Estos resultados también confirman nuestra segunda hipótesis: **“No se aplica el Control Convencional a la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará- Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**. Este resultado concuerda parcialmente con la investigación de **Carreño (2019)** en su tesis **“El derecho fundamental a la Consulta Previa de los pueblos Indígenas en el Perú”**.

En mi investigación se analiza que el Control Convencional no se aplica correctamente en el derecho constitucional peruano lo que genera afectación y desprotección a los pueblos indígenas en el Perú. Dadas las circunstancias, el derecho constitucional peruano debería mejorar su capacidad de análisis y estudiar a fondo la problemática, ya que ésta es de interés nacional, sólo así se podría crear una mejor gobernabilidad y proteger a los habitantes que integramos el país.

Es así que coincidimos parcialmente con el investigador, tratándose de un tratado internacional suscrito por nuestro Estado, como es la Convención 169 a la Consulta Previa, que tiene base legal internacional y que está dentro de un Control Convencional, por lo tanto, debe ser regulado y reconocido en nuestro derecho constitucional peruano como parte de la protección a los pueblos indígenas en nuestro derecho constitucional peruano. Tal como menciona el investigador, se debe tener mayor rigor para evitar lesiones sociales y desigualdades.

DISCUSIÓN 4

Estos resultados también corroboran nuestra tercera hipótesis específica: **“Sí se afectan Los Derechos Colectivos directa y significativamente a la Consulta Previa de la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará de Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**.

Este resultado de mi investigación coincide con Angles (2017) en la tesis titulada *“Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio”*. Considera que sí se afecta directamente los derechos colectivos que son reconocidos internacionalmente a los pueblos indígenas en el marco jurídico peruano como es la Consulta Previa y habla de la poca importancia que se le da a nivel nacional para la protección a los pueblos indígenas en el Perú a través de esta herramienta internacional.

De lo mencionado coincidimos totalmente con la investigación de Angles (2017), ya que en nuestra investigación se demuestra que los derechos colectivos son vulnerados y esto afecta directa y significativamente a la Consulta Previa por no estar consolidados de forma integral como un derecho fundamental. Esta es una gran problemática social en nuestro país

porque se impide la protección a los pueblos indígenas, por su propia naturaleza y por tratarse de una comunidad a la que se le está limitando sus derechos, entre ellos, su participación al diálogo para tener una buena gobernabilidad nacional en el derecho constitucional peruano.

DISCUSIÓN 5

De los resultados de la investigación se confirma la cuarta hipótesis específica: **“No se aplica la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de Interpretación de Derechos humanos y Tratados Internacionales a la Comunidad Campesina de Chila Chambilla-Chila Pucará en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**.

Este resultado concuerda totalmente con la investigación realizada por Carreño (2019) en la Tesis *“El derecho fundamental a la Consulta Previa de los pueblos Indígenas en el Perú”* la cual considera la mala interpretación de la Consulta Previa en nuestro ordenamiento jurídico constitucional y su desnaturalización como derecho fundamental. La tesis detalla la aplicación de la consulta como confusa dentro de la normativa nacional, creando un mal precedente jurisprudencial que afecta terriblemente y de forma directa a los pueblos indígenas, también habla de este derecho como un tratado con carácter de protección internacional que debe resguardar y reunir a los derechos colectivos, por lo que no se puede permitir tremendas limitaciones al recortar la integridad en el modo de vida de nuestra población nacional.

De lo mencionado coincidimos totalmente con la investigación en la que se demuestra que existe afectación en la norma jurídica y un vacío en el derecho constitucional peruano que omite la aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política sobre la interpretación de Los Derechos Humanos, Tratados y Acuerdos Internacionales. A la **Comunidad Campesina de Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno** en el derecho constitucional peruano, se le vulnera la Consulta Previa como

derecho a su participación y no está institucionalizada debidamente ya que no se encuentra incorporada como derecho fundamental protegido en nuestra Constitución Política. Esto genera innumerables acciones de amparo que terminan siendo declaradas infundadas por lo cual ha conllevado a más tensiones sociales entre el Estado y los pueblos indígenas, de esta manera se limita la Gobernabilidad Nacional, impidiendo su eficacia.

La Consulta Previa es una herramienta vital para el desarrollo sostenible del mañana y una gobernabilidad pública más participativa e inclusiva.

5.2. CONCLUSIONES:

PRIMERA:

En la siguiente investigación se ha determinado que **“Sí se vulnera la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022** al no aplicar la correcta interpretación de los tratados y convenciones internacionales. Se tiene como base constitucional a la Consulta Previa que se establece como un derecho fundamental a nivel nacional e internacional, sin embargo, en la práctica no se cumple.

En consecuencia, en el derecho constitucional peruano se vulnera la Consulta Previa a la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno, en la **Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°03066-2019-PA/TC**. Éste sustenta que **La Consulta Previa NO es un derecho fundamental y NO se encuentra reconocida en la Constitución, omitiendo gravemente** esta legalidad con carácter convencional de derecho fundamental internacional reconocido en el tratado convencional **suscrito por el Estado Peruano mediante la Convención 169 OIT**.

SEGUNDA:

Que, de la siguiente investigación se ha determinado que: **“Sí se desnaturaliza la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo a la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará de Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**. Sucede en las diversas jurisprudencias constitucionales, hecho lamentable ya que La Convención 169 a la Consulta Previa es un instrumento internacional muy valioso porque brinda la protección necesaria a las comunidades indígenas y las diversas etnias de los países que están suscritos.

Por consiguiente, se puede concluir que en el derecho constitucional peruano se desnaturaliza la relación de la Convención 169 con la Consulta Previa la cual es un derecho humano internacional y tiene la obligación de proteger a los pueblos indígenas. Es así que su aplicación en la normativa es imprecisa, confusa, y su error interpretativo hace que se desvincule totalmente del tratado creando una afectación y un mal precedente constitucional al no medir las negativas consecuencias para el país.

TERCERA:

Se ha concluido en la investigación realizada lo siguiente: **“No se aplica el Control Convencional de la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará de Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”** lo que genera afectación y desprotección a los pueblos indígenas en el Perú.

Se trata del incumplimiento de un tratado suscrito por nuestro estado que tiene base legal internacional y que está dentro de un control convencional que debe ser regulado como tal por ser reconocido en nuestro derecho constitucional peruano con el fin de ejercer la protección de los pueblos indígenas y sus derechos fundamentales.

CUARTA:

Se ha concluido en la investigación realizada: **“Sí se afectan Los Derechos Colectivos directa y significativamente a la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022”**.

La Consulta Previa es un derecho fundamental de índole internacional y a su vez es un instrumento de protección que en el marco jurídico peruano se le da la escasa importancia ya que en el derecho constitucional peruano existe una falta de conciencia en cuanto al patrocinio que debería darse a los pueblos

indígenas, en suma, diremos que los derechos colectivos en nuestro país no están consolidados de forma integral.

QUINTA:

En la investigación realizada se concluye que: **“No se aplica la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de Interpretación de Derechos Humanos y Tratados, Acuerdos Internacionales en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno el derecho constitucional peruano 2022”**.

Por lo tanto, en lo que corresponde a nuestra normativa jurídica nacional concluimos que existe una transgresión a la comunidad campesina mencionada lo cual limita y afecta a la Consulta Previa como derecho de carácter de fundamental de las etnias y pueblos originarios.

5.3. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

En la investigación se ha podido hacer una evaluación mediante el procedimiento de los resultados obtenidos en las encuestas practicadas.

Se presenta a la sociedad la vulneración de la Consulta Previa en la Comunidad Campesina Chila Chambilla/Chila Pucará-Puno en el derecho constitucional peruano. **Existe una omisión grave** que vulnera el derecho fundamental de la Consulta Previa y no está institucionalizada debidamente *por lo que:*

Se recomienda que la Consulta Previa deba ser incorporada en nuestra Constitución Política como derecho fundamental. Esto generaría **seguridad jurídica sin necesidad de activar las normas de convencionalidad** en todas las etnias y pueblos indígenas en el Derecho Constitucional Peruano. Se les protegería para que ellos puedan ejercer sus derechos fundamentales sin complicación alguna y así lograr una buena gobernabilidad nacional, que sea eficiente, más inclusiva y participativa a través de este instrumento: **Una justa Consulta Previa que es vital para el desarrollo sostenible del mañana.**

SEGUNDA:

Se recomienda una correcta interpretación constitucional cuando se analice el Derecho Constitucional Peruano. La Consulta Previa, patrocinada por los tratados internacionales y suscrita por el Estado Peruano, forma parte del Derecho Nacional Art°55 de nuestra constitución política. Además, a través de la revisión de diversas jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se contempla cómo este valioso instrumento del organismo internacional, como es la Convención 169, fue creado para brindar protección a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Su obligatoriedad debe servir para evitar la vulneración a la Consulta Previa

tal como ocurrió con la sentencia de la comunidad Chila Chambilla/Chila Pucará- Puno la cual se declaró infundada.

TERCERA

Se recomienda la aplicación obligatoria del Control Convencional en el Derecho Constitucional Peruano cuando exista alguna controversia y, aplicar correctamente la cuarta disposición final complementaria de la constitución política, con la finalidad de proteger a los pueblos indígenas en el Perú, hasta que se incorpore la Consulta Previa como derecho fundamental en nuestra Constitución Política. Tratándose de este tratado internacional suscrito por nuestro Estado, se debe aplicar un adecuado control convencional para proteger este derecho humano internacional y así garantizar los derechos humanos en nuestra legislación tal como se señala en el artículo°44 de nuestra Constitución Política del Estado.

4.-CUARTA

De los resultados de la investigación, se desglosa como recomendación que se debe otorgar prioridad a la tutela de los derechos constitucionales colectivos que le corresponden a las etnias y pueblos indígenas, y de ésta manera garantizarlos en el marco del Derecho Constitucional Peruano.

Se sostiene que los grupos étnicos e indígenas son los más vulnerables y abandonados en cuanto a las decisiones del Estado, y lo podemos corroborar cada vez que vemos que se afectan sus derechos fundamentales como son: La propiedad colectiva, la integridad, el derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado. Al mismo tiempo, se debe destacar la importancia de sus derechos colectivos y no limitarlos en lo que corresponde a su protección, tal como está escrito en los artículos °44 y °55 de nuestra constitución política.

QUINTA

De acuerdo a la revisión de la problemática, se recomienda que el sistema legislativo impulse minuciosamente lo que se recoge en la cuarta disposición final complementaria de la constitución política que **es amparar a la Consulta Previa ya que es necesaria su implementación.**

Se debe salvaguardar la consulta antes de realizar cualquier estudio o exploración minera en las comunidades campesinas con la finalidad de que antes de facilitar una concesión minera, a través de una Consulta Previa, las comunidades campesinas puedan dialogar sobre las ventajas, desventajas y beneficios de estas actividades privadas para evitar conflictos sociales que terminan en vulneración y que generan pérdidas a dichas comunidades.

Finalmente, insistimos en que **NO puede existir un vacío legal ya que la Consulta Previa es un derecho fundamental que NO puede limitarse ni vulnerarse porque se encuentra tutelada internacionalmente bajo la protección de la Convención 169 OIT.**

FUENTE DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angles, G. (2017) “Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio” Tesis Magistral “Universidad pontificia Universidad Católica del Perú”

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/586>

Alva, A. (2010) “El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú” “Derecho de los pueblos indígenas y originario” “Edición 2600-XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles”- Universidad de Salamanca. España.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/\\$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos)

Ávila, C. (2017) "Consulta previa normas para la Tutela Judicial Efectiva" “Tesis Magistral-Universidad Andina Simón Bolívar – Guayaquil – Ecuador.

https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/84/browse?type=subject&sort_by=1&order=DESC&rpp=20&etal=-

Barnaby, B. (2006) “El derecho a la Consulta previa la suficiencia reconocerlo como parte de nuestro bloque de constitucionalidad “Tesis Magistral Universidad Pontificia Católica del Perú.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/derecho-a-la-consulta-previa-es-suficiente-reconocerlo-como-parte-de-nuestro-bloque> -

Bellido, J. (2018) “Derecho de consulta previa y su relación con el medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia del Espinar Cusco –Perú” Tesis Magistral “Universidad Alas Peruanas”

<https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/handle/20.500.12990/>

Bregalio, R. (2012)” La inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos” “La consulta previa libre e informada en el Perú “ Guía de publicación Konrad-Adenauer Stiftung KAS –Lima 2013.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/la-consulta-previa-libre-e-informada-la-inclusion-del-interes-indigena-en-el-mundo-de-los-derechos-humanos

Burgos M. (2016) “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas desde el pluralismo intercultural y la interlegalidad”

http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/los_derechos_colectivos_de_pueblos_indigenas.pdf

Cárdenas, (2017) “Consulta y Consentimiento Previo a Pueblos Indígenas Notas para un constitucionalismo multicultural” Tesis Magistral “Universidad Nacional Autónoma De México DF, México”

<https://repositorio.unam.mx/contenidos/consulta-y-consentimiento-previo-a-pueblos-indigenas-notas-para-un-constitucionalismo-multicultural>

Carreño (2019) “El derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos Indígenas en el Perú” Tesis Magistral “Universidad Alas Peruana”, Lima Perú.

<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/81>

- Fajardo (2017)** “La errónea interpretación de la jurisprudencia en relación con la consulta previa y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano” Tesis Magistral Universidad Católica de Colombia. Bogotá <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3429379?show=full>
- Fernández, M. (2011)** “Principios mínimo para la aplicación de los derechos de la participación consulta previa y consentimiento previo libre e informado” “Instituto Buen Gobierno y Democracia” Lima-Perú edición 2015. https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2020/06/PRINCIPIOS-MINIMOS_IDS.pdf
- Fhon, H. (2018)** "La Consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de electricidad en el departamento de Puno" Tesis Magistral Lima-Perú de la “Universidad Cesar Vallejos” <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38914>
- Flores (2021)** "La incorporación de la obligatoriedad del consentimiento en el artículo 15 segundo párrafo de la ley de consulta previa de los pueblos indígenas y la protección de sus recursos naturales, al amparo del convenio 169 de la OIT." Tesis Magistral “Universidad Nacional del Santa. Chimbote-Perú” <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/37>
- Gallego C .(2004)** “Justicia en Contextos Plurinacionales” <https://www.clacso.org/pueblos-indigenas-autonomias-y-derechos-colectivos/>
- Gámez, B.2022)** “Tribunal constitucional vulnera el derecho a la consulta previa donde está el viceministerio de interculturalidad” Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas. Edición 01-2022 Lima –Perú <https://onamiap.org/2022/03/tribunal-constitucional-desconoce-derecho-a-la-consulta-previa-de-pueblos-indigenas/>

Garmedia C.(2016) “Control difuso y control convencional de constitucionalidad “

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf>

Guevara, N. (2022) “Perú Ambiente desigualdad políticas Ley de consulta previa informada Publicaciones de investigación Jacobin Magazine-Lima-Perú 2022”.

<https://jacobinlat.com/2022/05/13/el-derecho-a-la-consulta-previa-debe-ser-respetado>

Ibáñez. J (2004) “Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos”.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29418.pdf>

Lévano, F. (2016) “Programa de derechos territoriales e industrias extractivas Perú” Publicado por el Centro de investigaciones oficial del programa de Derecho Territoriales y ecosistema. Edición- 2017 Pucallpa Perú.

<https://peru.oxfam.org/blogtopic/consulta-previa>

Leyva, A. (2018) “Informe de balance crítico de los siete años de la ley de consulta previa” “Organización de cooperación a partir de la mirada internacional. Lima Perú” Publicación 2019 edición octava –Lima-Perú.

<https://www.bitacorainternacional.com/single-post/la-falta-de-eficacia-del-derecho-a-la-consulta-previa>

Mamani, L. (2021) “La convencionalidad de las consultas previas en el Perú acuerdos de consulta previa y los estándares internacionales” –Portal J Jurídico de investigación interdisciplinario Edición 2021 “Chiclayo-Perú.

<https://www.polemos.pe/la-inconvencionalidad-de-las-consultas-previas-en-el-peru-es-posible-declarar-la-nulidad-de-los-acuerdos-de-consulta-previa-que-fueron-aprobadas-sin-observar-los-estandares-in/>

- Mendoza B. (2020)** “El derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución ya sea en forma expresa o tácita”
<https://muqui.org/noticias/rechazamos-sentencia-del-tribunal-constitucional-que-niega-el-derecho-fundamental-a-la-consulta-previa/>
- Mendoza, R. (2013)** “Los dilemas del estado peruano en la implementación y aplicación de la ley de consulta previa en los Andes peruanos” “Departamento de Investigación de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Edición 2018 “
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122013000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Meza, R. (2017).** “Consulta Previa en el Perú o el fraude a la ley” “Revista de investigaciones generales Ideele Nro.273 Lima –Perú” Publicación 2019 – Lima –Perú.
<https://www.revistaideele.com/2022/06/09/consulta-previa-en-el-peru-o-el-fraude-a-la-ley/>
- Snoeck S. (2017)** “El derecho a la consulta Previa al Ambiente y recursos naturales” “Centro de Investigación y Desarrollo sostenible ONG peruana Dar “Edición-2018 Lima-Perú.
https://dar.org.pe/archivos/publicacion/consulta_previa.pdf
- Rojas, M. (2021)** “La falta de eficacia de la consulta previa” “Análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento. Lima: Instituto de Defensa Legal Edición -2022”
<https://www.bitacorainternacional.com/single-post/la-falta-de-eficacia-del-derecho-a-la-consulta-previa>
- Ruiz, Molledo. (2012)** “La consulta previa y los pueblos indígenas en el Perú, análisis y comentarios de los artículos de la ley consulta previa y su reglamento Lima Instituto de investigación de defensa legal “Edición 2018-Lima-Perú.
http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/Libro%20Juan%20Carlos%20ruiz%20Molleda.pdf

- Ramos, L. (2016).** “Análisis de la consulta previa y su efectividad en el Perú Volumen 21, número 21. Pontificia Universidad Católica del Perú”. Artículo científico –Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=528518>
- Rebaza L. (2019)** “Una mirada crítica a la aplicación de la consulta previa en el Perú el propósito del 30º Aniversario del convenio 169 de la organización internacional de trabajo”.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1821>
- Rebaza, M. (2018)** “La aplicación de la consulta previa en el Perú a propósito del 30º aniversario del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” Centro de investigación “Universidad Unicef” –Lima-Perú 2022.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1821>
- Rojas, B. (2022)** “La consulta previa y los límites del tribunal constitucional en el Perú” “Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas como instrumentos para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos” “Revista Jurídica de Derecho “
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200008
- Saavedra (2021)** “Flexibilizando la consulta previa para pueblos indígenas Derecho, Ambiente y Recursos Naturales” Edición 2022 Pucallpa – Perú.
<https://www.inframazonia.com/flexibilizando-la-consulta-previa-para-pueblos-indigenas/>
- Sanborn, V. (2018)**” La consulta previa en el Perú avances y retos” “Universidad del pacifico Centro de investigación Estudio de investigación” “Avances y Restos en las comunidades indígenas, Publicación” 2019- Lima-Perú”.
<https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf>

Tong, F.(2018)“Consulta Previa el derecho de participación o derecho de veto” Centro de investigación de ciencias sociales “Universidad de Lima centro de investigaciones edición 2019- Lima .Perú.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/44>

85

Valenzuela, M. (2022) “Distrito Retoma proceso de consulta previa en la Tierra Bomba” Cartagena-Colombia “Revista de investigaciones de Pueblos Indígenas y democracia Viva de los Pueblos “Edición 2022-Colombia.

<https://www.cartagena.gov.co/noticias/distrito-retoma-proceso-consulta-previa-tierra-bomba-1705>

ANEXOS

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CONSULTA PREVIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 2022

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se vulnera la Consulta Previa en la comunidad campesina de Chila Chambilla/ Chila Pucara- Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera se vulnera la Consulta Previa en la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucara- Puno en el derecho constitucional peruano 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si se vulnera la Consulta Previa a las Comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Consulta previa</p>	<p>Convenio Organización Internacional de Trabajo</p>	<p>-</p> <p>1-Tratado Internacional</p> <p>2-Derechos Humanos</p> <p>3-Protección</p> <p>4- Acuerdo</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Diseño:</p> <p>Método de investigación</p>

Problemas específicos, ¿Cómo se desnaturaliza el convenio “Organización Internacional de Trabajo” a la Consulta Previa a la comunidad campesina de Chila Chambilla /Chila Pucará - Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022?	Objetivos específicos Analizar qué relación se desnaturaliza el convenio Organización Internacional de trabajo con la consulta previa protege a la participación de los pueblos indígenas en el derecho constitucional peruano 2022	Hipótesis específicas Si se Desnaturaliza la aplicación del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo a la Consulta Previa a las Comunidad campesina Chila Chambilla/Chila Pucará - Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.		Control convencional	1-Constitución Política art.44,55 2-Título preliminar del código procesal constitucional Art. VIII.	Unidad de análisis: Población: Muestra: Estadístico de prueba: Técnica: Instrumentos

<p>¿De qué manera no se aplica el control convencional a la comunidad campesina Chila Chambilla /Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional peruano 2022?</p>	<p>Analizar cómo se desnaturaliza el convenio OIT a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022</p>	<p>No se aplica el control convencional a la Consulta Previa a la Comunidades campesinas Chila Chambilla / Chila Pucará -Puno en el Derecho Constitucional Peruano 2022.</p>	<p>Variable 2: Comunidad campesina</p>	<p>derechos colectivos</p>	<p>1-Pueblos originarios, Comunidad indígena 2-derechos fundamentales</p>	
<p>¿De qué manera se vulnera los derechos colectivos a la consulta previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno en el Derecho</p>	<p>Analizar de qué manera se afectan los derechos colectivos a la Consulta Previa a la comunidad campesina Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno en el Derecho</p>	<p>si se afectan Los derechos Colectivos directa y significativamente a la Consulta Previa a la Comunidades campesinas Chila Chambilla/Chila Pucará -Puno en el</p>	<p>Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno</p>		<p>3-Pacto 4-diálogo 5-Población Pluricultural 6-Concertar</p>	

Constitucional peruano 2022?	Constitucional Peruano 2022	Derecho Constitucional Peruano 2022.		Ordenamiento jurídico	1- Garantía constitucional	
¿De qué manera se vulnera la no aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la constitución política de interpretación de conformidad a la declaración de los derechos humanos y los Tratados y	¿Analizar de qué manera se afecta la no aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de interpretación de derechos humanos y Tratados, acuerdos Internacionales a la comunidad campesina de Chila Chambilla	La no aplicación de la cuarta disposición final y transitoria de la constitución política afecta significativamente la aplicación de la Consulta Previa en la comunidad indígena Chila Chambilla /Chila Pucara-Puno en el derecho constitucional peruano 2022			2-Cuarta Disposición final Constitución Política del Perú .	

<p>acuerdos Internacionales a la comunidad campesina de Chila Chambilla/ Chila Pucará -Puno el derecho constitucional peruano 2022?</p>	<p>Chila/ Pucará -Puno el derecho constitucional peruano 2022</p>					
---	---	--	--	--	--	--

